

Numero cuatro en esta y año.

En la ciudad de la Habana, a cinco de Mayo de mil novecientos tres,  
ante mi Don Antonio de la Lanza y Seris, Notario de España, Encar-  
gado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones  
de Notario en este Consulado y en distrito comparece - Don Juan  
natural de Belmonte, Cuenca

Barthelemy Lopez, mayor de edad, viudo, coronel, comandante  
retirado de la guardia civil y vecino de San Lorenzo de las Matas,  
provincia de la Habana. Manifiesta hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario y te-  
niente a un fin la capacidad legal necesaria para este acto, libre  
y espontaneamente. Sus habiendo fallecido en Madrid, Don

Felipe Pacheco Acuña quien le tenía conferidos poderes amplios  
para representar a las Cajas de la Cauda y Cajas Parias, o ante

cualquier otro dependencia del Estado, en todo lo que se relacionare  
con el cobro de sus pensiones como Comandante retirado de la guar-

dia civil y necesitando hoy nombrar otro apoderado, por  
la razon ya indicada, comparece poderoso y a favor de Don

Francisco de las Salas, Abogado y Notario Mayor de las  
Cajas de la Cauda y Cajas Parias, vecino de Madrid, para que en su nombre y repre-

sentacion y en su nombre y repre-  
sentacion y en su nombre y repre-

sentacion y en su nombre y repre-  
sentacion y en su nombre y repre-

sentacion y en su nombre y repre-  
sentacion y en su nombre y repre-

sentacion y en su nombre y repre-  
sentacion y en su nombre y repre-



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Podrá expedir y firmar  
Cobro de haberes  
Por Don Juan Barthelemy

Libro 1.º Copia Francisco de las Salas, Abogado y Notario Mayor de las Cajas de la Cauda y Cajas Parias, vecino de Madrid, para que en su nombre y repre-

Libro 2.º copia  
de el cobro de haberes  
de Septiembre 1913

Colaciones en provincias y demas ofiomas y de p...  
del Estado Español, Autorizando a su dicho ofi...  
porque en el ofiote, comparezca ante los referidos Ma...  
Ceremonias Generales de la Cauda y Clases pasivas y...  
Ofiomas hay q lugares, practicando ante estas cuant...  
genias y costumbres sea de p... firmando cartas, ...  
y demas documentos que se requirieren, presentes, documentos  
y cuantos mas medios de prueba <sup>Sean necesarios</sup> (y de otras) y en fin  
que y haga todo quanto ofiote p... haviendo  
de este presente, puesto en confiere q mas auxilio p...  
limitaciones, con efecto de cobrar la pensión que se  
ofiote. Asi mismo faculto a su dicho ofi...  
que lo mismo expediente de rehabilitacion para en caso de  
de la q y nomina. Y comparecer ante las cosas que re...  
cuanto cuantos poderes hay de dicho ofiote y anterior...  
con este fin, Quien todo y otorga siendo testigos instrumentales  
Marquez Lopez, mayor de edad y vecino de Linares '67 Pedator y Don Juan  
Ferreiro, mayor de edad y vecino de Tortosa '14, a quien se adquirio alguna parte  
estado Subscritos de su derecho a los es... documentos por su acuerdo  
su ley solo en su ofiote de comparecer firmando con los testigos  
de todo lo cual de comparecer ofiote, de su ofiote y vecino  
y demas con referencia a lo dicho y ofiote de Linares '67  
"Antonio Lopez" "Falleci"  
Antonio Marquez Lopez Don Juan Ferrerillo Lopez

Acto me:  
Micael accipat.  
M. T. de Linares

Ramon Baluja Ferrero



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero veinticuarenta y seis

En la ciudad de la Habana a seis de Mayo de mil novecientos tres,  
ante mi C.oy Antonio de la Cruz y Sevilla Fiscal y de España

Evarado del Consulado y el grande de España y de España Notario

los compareces = C.oy José Ortiz y Garcia, mayor de edad,

casado, natural de Antequera, provincia de Malaga, con

vecindad en esta ciudad San Miguel de los Baños de San Juan, antiguo,

Manifiesto traher en el pleito por de sus derechos civiles sin

que nada me conste en contrario y tenudo a mi fin de la

asistencia de los que se van a firmar auto libre y voluntariamente de

que son fijos por de España tan amplios y bastantes cuanto en derecho y reguera

y sea menuda a favor de C.oy Francisco Oliva y Labrador, Abogado y Notario

Mayer Eclesiastico, vecino de Madrid, para que en su nombre y representación lo que se

ya con las facultades siguientes. Que se cobre y perciba los haberes de

como comensales y que mensualmente se corresponden, ante los Ministros, Ceremonias

Generales de la Ciudad y Plaza de Armas así como de los centros correspondientes como del

1er Batallon, como retirado de guerra,

del Regimiento de la Plaza y para el pago de liquidaciones y gastos, de haberlos o impug-

naudolos, firmando sus alcances definitivos y firmando de lo que se percibiere a favor de

la persona funcionario o Oficio que verifique el pago de estos, sin que se admitan

y de sus documentos que se expiden, para que se cobre de los centros de comercio

interrog a su Oficio para que acuda a los mencionados Ministros, Ceremonias

Generales de la Ciudad y Plaza de Armas, así como de los Oficios de Hacienda

de Provincias y de los centros de verificación de pago fuera de Madrid, así como también

a los Juzgados y Tribunales y de otras Oficinas del Estado, para el pago de

una copia de este

cuando las diligencias se ofrecian, presentando testigos, documentos y demas  
deferencia, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, Conteniendo  
contencioso administrativo, y conciliador por todos sus tramites  
consequenz de ser de sus haberes bien abarata como es necesario  
correspondiente como soldado de Reemplazo de la Pampa, retirado de guerra, y  
para promoz y expediente de rehabilitacion para en caso de que  
dado de baja en nombre. Pudiendo en referido afoderamiento  
sujeto poder, revocar sustitutos y nombra otros. Por el cual  
consta y comparecencia que revoc y acuda cuando  
es haya podido otorgar con culpa y con anterioridad al presente. Y  
doy otorga siendo testigos instrumentales Don Enrique Novas  
un mayor de edad y vecino de esta ciudad, y Don Eduardo Rodriguez  
mayor de edad, y vecino de O'Reilly convida y uno ambos sin caso por  
sus tales testigo. Considerado de su derecho a ley por el  
mundo por su acuerdo procedia en testare en la cual  
otorgante formando con los testigos y conigo de todas  
de como es otorgante de su propia y voluntad con referencias  
Yo el Jefe de la Comandancia Encargado doy fe Entre  
las 1<sup>as</sup> batallas como retirado de guerra "dale,

Jose Ortiz  
Enrique Novas

Eduardo Rodriguez

Acte mi;  
Mariano Murgueta  
Mth-ada Ser



ciento suarenta y siete

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo de mil novecientos tres  
 Tuvo un Rey Católico de la Corona y Serenísima Nación de España, Emperador  
 de este Consulado, ejerciendo funciones Notariales, comparece = Don Val-  
 dino Maldonado Ferrer, mayor de edad, viuda natural de España con ve-  
 cindad en esta ciudad en Tejadillo número ocho, en su nombre y en el de sus menores hijas  
 Doña Carmen y Doña Isabel de Caudido Maldonado, de diez y siete y quince años respecti-  
 vamente. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste  
 en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto que le  
 confiere poder especial de amplio y bastante en derecho y requerir y sea menester a  
 favor de Don Francisco Ollas Salvador, Abogado y Notario Mayor Eclesiástico,  
 mayor de edad y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y en el de  
 sus citadas hijas menores Carmen e Isabel, reclame cobre y perciba los haberes bien  
 abasados como comentes y los que mensualmente devenguen, como viuda y huérfanas del Capitán  
 de Plumas Militares Don Enrique de Caudido y Granero, ante los Ministerios, Dirección General  
 de la Cuentas y Clases Pasivas, así como de los Centros correspondientes, practicando liquida-  
 ciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando sus alcances definitivos y formando de lo  
 que perciba a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos  
 nombrados, no minúsculas y demás documentos que se exijan. Para llevar a cabo la cláusula anterior  
 la compareciente autoriza a su apoderado para que acuda a los referidos Ministerios, Di-  
 rección General de la Cuentas y Clases Pasivas, como a las Delegaciones de Hacienda en Provincias en el  
 caso de verificarse el pago fuera de Madrid, como también a los Juzgados y Tribunales y demás Oficinas  
 del Estado, practicando cuantas diligencias se ofrezcan, presentando testigos, documentos y otros medios  
 de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contencioso-contencioso-administrativo

CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN LA  
 HABANA

tivos, siguiendo por todos sus tramites hasta conseguir el cobro de sus haberes bien aborados  
corrientes y los que mensualmente devenen, como viuda y huérfana del Capitan de Quin  
ton (Don Enrique (Grane) de Candido y Granero, asi como para promover e expedir el  
habiam para en el caso de que fueran dadas de baja en nomina. Pudiendo en referida Alca  
sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros. Por ultimo ha e consue  
cuenta que revocar y anula cuantos poderes haya podido otorgar, con este  
fin con anterioridad al presente. Asi lo dice y otorga siendo testigos, instrument  
Don Santiago Herrero Munoz y Don Francisco Mayo Rey  
mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad sin excepcion legal para su  
segun me aseguran y autorados todos de su derecho a leer por si este documento  
averdo procedi a su lectura, en la cual se afirma lo compareciente  
do en los testigos y conmigo. De todo lo cual, asi como de conocer al otorgante  
de su profesion y vecindad con referencia a su dila y  
crita Vicario del Comargado don J. de la Torre y de la Torre. Entre lineas de

Waldina Maldonado

Santiago Herrero

Acte mi:

J. de la Torre

Vicario del Comargado

Acte mi de la Torre



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ciento noventa y ocho

En la ciudad de la Habana, a ocho de Mayo de mil novecientos tres,  
ante mi Consistorio de la Cierva y Santa, Prisca y de España, Encarnando  
del Consulado, comparece = Don Flore Fraiz Merino, ma-  
yor de edad, natural de Tobarq, <sup>de</sup> Provincia de la Habana, sol-  
tero, y vecino de San Juan, veinte y dos y medio, Guamaabacoq, Habana,  
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad,  
libre voluntad para este acto, libre y espontanea mente etc. Que con-  
fiere poder, especial tan amplio y bastante quanto es derecho y  
requiere y sea manente a favor de Don Francisco Ollas Salva-  
dor, Abogado y Notario Mayor Eclesiastico, mayor de edad y  
vecino de Madrid, Para que en su nombre y representacion, lo vea y  
apera con las facultades siguientes: Pedir, cobrar y percibir, los  
haberes, bien atrasados como corrientes y que mensualmente  
le correspondan como lucrifera Don Gabriel Fraiz Ollas, Capitan de Navantia, con grado de Comandante,  
ante los Ministerios, direccion General de la Cauda y Clases Pasivas,  
asi como de los centros correspondientes, practicando liquidacio-  
nes y ajustes, aprobandolos o impugnandolos, fijando sus alcances  
definitivos y formando de lo que perciba a favor de la persona, funcionario u  
oficina que verifique el pago, los recibos, nombramientos, nombramientos y demas docu-  
mentos que se exijan. Para llevar a cabo lo elancado anterior, la comparencia  
autoriza a su apoderado para que acuda a los referidos Ministerios, Cauda y Clases Pasivas  
de la Cauda y Clases Pasivas como a las Delegaciones de Hacienda y Provincia y otras de

reunirse el pago fuera de Madrid, como debiese á los Jueces y Tribunales  
de las Juntas de Estado, practicando en todas diligencias y oficios, presentando  
documentos y demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario  
recursos gubernativos, continuos y contenciosos administrativos, siguiendo por lo  
tanto, hasta conseguir el cobro de sus haberes, bien atrasados como comunmente  
se correspondan como lucifera de D. Fabian Francisco de la Cruz, con cargo  
como para promover el expediente de rehabilitacion para que en caso de que fuera  
de baja en nomina, pudiendo en reposito apoderado de sus bienes, para  
ser sustituido y nombrado otro. Por ultimo hace constar y comparecer  
revoque y aulla cuanto podera haya producido otro cargo con esta finis de su  
dad al finis. Asi lo dice y otorga vicario testigos instrumentales  
Romero y Amador y Don Apolo Sagardo Cruz, ambos  
de edad, militares retirados y vecinos de esta ciudad en Febrero 23  
de 1808 sin embargo de que legal para que el dote de los testigos  
juraron. Subscritos todos de su derecho a ley por el presente documento,  
acuerdo procedi a su lectura en lo que se refiere a la comparencia  
con los testigos y comiso. De todo lo cual se hace referencia a su dote,  
con el otorgante, de su profesion y vecindad  
Juan de Dios de Espana doy fe Entre lineas vale.

Pera Pavia y M

Apolo Sagardo

Pero Romero

Ante mi.

El Vicario del mayor

Ante de lei





la qual se hizo el día ocho de Mayo, En su consecuencia  
y a fin de que no se haya que disputar ni en juicio, por  
averas que haya sufrido el negocio la carga que en dicho  
protesta necesaria es derecho contra el mar, el viento y demás  
y contra los canoadores, receptores, aseguradores y demás que haya  
sufriendo derecho de culpa esta protesta de hacerse judicialmente en  
cordia, toda vez que no es responsable de los daños sufridos en el negocio  
carga, ya sea por derrame de líquidos y otras substancias, por averas  
estras. Así lo digo y otorgo como se ve en el instrumento de Cap. 10

Huarez y Coy Juan Antonio Estece ambos mayores de edad, de  
y vecino de esta ciudad, sin embargo de que se ha  
de seguir me aseguran y enterados todos de su derecho y  
este documento por su acuerdo por venir a su lugar en  
de aserir y ratificar el compareciento formando con  
y sermigos. Q todo lo cual de compareciento de  
sion y veracidad con referencia a su dolo, yo el infrascrito

Vicario de Espana don J. de los Rios Coronado  
Don Juan de los Rios Coronado  
Luis Rios  
Juan Antonio

Acte en  
El Vicario mayor.  
Acte de los



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento cincuenta

En la ciudad de la Habana a ocho de Mayo de mil novecientos tres ante mi Don Antonio de la Cueva y Sevilla  
 Viceconsul de España, Encargado del Consulado, comparece Don Jesus Carballeda, Catalán, mayor de edad,  
 de comercio, natural de Muras, provincia de Lugo, casado y vecino de San Rafael número ciento treinta y tres,  
 manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles,  
 sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio  
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
 me suscribo y puedo expresar tan amplios y bastantes  
 cuanto en derecho se requieren y su voluntad a favor de Don  
 Manuel Rodriguez Bellas, mayor de edad, casado, Secretario  
 del Ayuntamiento de Muras, con vecindad en el mismo  
 pueblo, de la provincia de Lugo, para que en su nombre  
 y representación lo usy ejerza con las facultades siguientes.  
 Venda libremente o con pacto de la ley o  
 persona adición en día o retracto cualesquiera, mi  
 Arsenio Carballedo Alvaró, a favor de Don Jesus Carballeda, <sup>se mencionan en la escritura de compra, venta, otorgada por Don</sup> ~~Padre, con pacto en día~~ <sup>de Lugo, el día 19 de</sup>  
 en la Habana que forma el presente y en la ciudad de  
 ante el Notario Don Eulogio Lopez Pardo, en Villalba provincia de Lugo  
 por el precio y con las condiciones que estipulé y consideré mas  
 ventajoso, que cobrara al contado, declarando las causas de los  
 inmuebles y su procedencia, a cuya cesión y saneamiento se  
 obligue con arreglo a derecho, y si hallare el caso de restituir  
 las finas enajenadas con este pacto, las restituya satisfaciendo

el precio que hubiere establecido. Para que administre los bienes  
que posea y gozante, cobrando sus rentas y productos,  
lendo arrendando, desahuciendo, arborizando y en general  
haciendo todos los actos y diligencias de sus bienes y cosas adu-  
cadas. Para que en nombre del compareciente, compare-  
sante y recurra a los Tribunales y demás Autoridades, con-  
sulado o como procurador, defendiendo todos los derechos de justicia  
y practicando en su nombre todos cuantos procedimientos  
que pueda ser necesario, o loca, pedir y dar todo el auxilio  
necesario público o privado y que se requiera para la defensa  
de este poder. Así lo digo y ordeno siendo testigos instrumentales  
Niquel Niquel Garcia, mayor de comercio y vecino de San Rafael  
Eusebio Balbeiro Garcia, mayor de edad, comercio y vecino de  
San Rafael 123 ambos sin excepción para que tales testigos Federados  
derechos leyes etc. se cumplan por su acuerdo proceda la lectura  
de la que se refieren de comparecientes firmados con los testigos  
Todo lo cual yo el Procurador Encargado doy fe  
En la ciudad de Valparaiso a los 15 dias del mes de Agosto de 1880  
Carballeo Alenteo a favor de Don Jesus Carballeo Carballeo y sus hijos y sucesores  
mi hijo Noto.

Jesús Carballeo

Niquel Niquel

Eusebio Balbeiro Noto

A Vicario del  
Noto de la



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento cincuenta y una

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos diez y ocho

Coy D. Antonio de la Cruz y Sevilla, natural de España, Encargado de este Consulado, ejerciendo funciones Notariales comparece - Coy Don Joaquin Lopez Peraltá, mayor de edad, casado, Dependiente de Comercio y natural de Sevilla, España, con vecindad en esta ciudad

en Villégas cuarenta y dos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo

quien fuere la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice. Que comparece por el expresado Don

José María Martínez, mayor de edad, y vecino de Sevilla, para que en nombre del compareciente y en el pleito

propio, reclame, cobre y perciba de los Centros u Oficinas del Estado español que correspondan. Los haberes devengados y

no percibidos correspondientes al libro de acubos. Coy Don Joaquin Lopez

Martín, muerto en campaña en la última guerra de África el día

de Heluan. el 8 de Octubre de 1811

y como soldado del batallón de Cazadores de Segorbe. <sup>no 12</sup> Para que

comparezca ante los referidos Centros y presentados, testigos y demás medios de prueba, firmados por el, con sus

firmas y demás documentos que se la caigan a favor de la persona,

funcionario u Oficina que verifique el pago, y en fin practique

que todas cuantas diligencias y gestiones sean necesarias

ante todo clase de Oficinas y dependencias, hasta percibir

los haberes y demás derechos que le corresponden.

En fe de lo cual se firmó en la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

Yo Don Joaquin Lopez Peraltá, Encargado de este Consulado, ejerciendo funciones Notariales.

Yo Don Joaquin Lopez Peraltá, mayor de edad, casado, Dependiente de Comercio y natural de Sevilla, España, con vecindad en esta ciudad.

Yo Don Joaquin Lopez Peraltá, mayor de edad, casado, Dependiente de Comercio y natural de Sevilla, España, con vecindad en esta ciudad.

Yo Don Joaquin Lopez Peraltá, mayor de edad, casado, Dependiente de Comercio y natural de Sevilla, España, con vecindad en esta ciudad.

Yo Don Joaquin Lopez Peraltá, mayor de edad, casado, Dependiente de Comercio y natural de Sevilla, España, con vecindad en esta ciudad.

Yo Don Joaquin Lopez Peraltá, mayor de edad, casado, Dependiente de Comercio y natural de Sevilla, España, con vecindad en esta ciudad.

Yo Don Joaquin Lopez Peraltá, mayor de edad, casado, Dependiente de Comercio y natural de Sevilla, España, con vecindad en esta ciudad.

Yo Don Joaquin Lopez Peraltá, mayor de edad, casado, Dependiente de Comercio y natural de Sevilla, España, con vecindad en esta ciudad.

los haleros no heredados que como padres del difunto  
Eugenio Lopez Guro les corresponden al otorgante  
y a su respectiva esposa Cona Soano Guro  
Pues para todos cuantos ennos y case pueros y  
sunt con este objeto de otorgante familia a su esposa  
esposa. Asi, lo dice y otorga suento testigo  
Don Jose Gonzalez Montecavaro y Don Marino Garcia  
re y, ambos mayores de edad, de comercio y  
de esta ciudad de Meruado de Taron 17 y 8, sin  
algunq leas para serlo en este acto. Federado  
de su derecho a leer por si este documento por  
averdo procedi a su lectura en la cual se afirmo  
y ratifican de compareciento firmando con  
sejos y conuigo. De todo lo cual de conuigo  
otorgante de su profesion y veruadad con  
rencia a su dicho yo el Procurador Euarado  
Sobre honrado date.

Josi Lopez

José Gonzalez  
Marino Garcia  
Auto su.

El Vicciorul suuyad.  
Auto. de la ley



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Consentidos diez y nueve

Numero ciento cuarenta y dos  
En la ciudad de la Habana a ocho de Mayo de mil  
novecientos tres ante mi, Don Antonio de la Cierca  
y Lemita, Duques de Espinosa Embajador del Con-  
sulado, ejerciendo funciones Notariales, Confi-  
reces: Don Francisco Diego Sainz, mayor de  
edad, natural de Selaya, provincia de Santan-  
der del comercio y vecino en la actualidad de San  
numero ocho en esta ciudad. Manifiesta haber en  
el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le  
conste en contrario y teniendo a mi juicio la capa-  
cidad necesaria para este acto, libre y espontá-  
neamente dice: Que confiere poder, especial, tan am-  
plio y bastante cuanto es derecho y requiera y sea  
necesario a favor de Don Toribio Calera Gomez, ma-  
yor de edad, vecino de Santander, para que en su  
nombre y representacion lo use y ejerza con las fa-  
cultades siguientes. Firme un Acta de trans-  
mision de venta y cinco acciones del "Banco Mer-  
cantil de Santander" que posee el otorgante,  
pudiendo en referido afoderado, practicar cuanto se necesare,  
sin para todo lo cual le confiere el mayor amplio poder y  
sin limitacion de ningun genero, pues es dero del  
confiareciente que en afoderado, practique en mi

las diligencias y gestiones y conindencias puestas  
señ necesarias con el fin expreso de este poder, por  
mediante el otorgante no poner impedimento  
no a lo que su referido afoderado practique  
este objeto. Qui lo dio y otorga, usando de  
sus instrumentales Don Santiago Ferrero  
y Don Eufanes Oller Fernandez ambos mayores  
de edad Empleados y vecinos de esta ciudad  
Cuba celebrada y oída y Sof número de  
su escritura alguna fecha para ser dadas  
por según me aseguran. Y enterados todos  
su derecho a ley por su este documento  
su acuerdo procedi a su testura en la cual  
asimismo el otorgante firmando con los testigos  
y conuigo de todo lo cual de conuigo al conuigo  
reciente de su profesión y vecindad con refer  
a su dolo, yo el Notario Encargado de

Santiago Ferrero

Francisco Diego  
Eufanes Oller

Ante mi:

El Vicesíndico enoyado.

Notario de Cuba





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ciento cincuenta y tres

En la ciudad de la Habana, a 6 de mayo de mil novecientos trece, ante  
 mi Don Antonio de la Cueva y Sevilla, Procurador de España,  
 Encargado del Consulado de Comercio. Don Juan Pablo Ferrero, Capitán de la  
 marina Mercante y del Vapor español, "Madridense, de la matrícula de  
 Bilbao, del que son consueñarios en esta fleta los Señores J. M.  
 Torrijos y Juan Manifiesto, hallarse en el peligro de sus derechos in-  
 vitables que cada uno contrae y llevando a infracción de su sa-  
 biduría por el necesario para este acto, libre y espontáneamente  
 dió, suplico y provido de todo lo necesario para navegar y en la do-  
 cumentación a bordo salio con el buque de su mando del Puerto de Liverpool  
 el día diez de abril último, partiendo en este de la Habana el ocho de  
 mayo como que después de haber recorrido las costas de Parages, Bilbao,  
 Santander, Coruña, Vigo, y que durante la navegación, muy ocurrieron  
 entre otros los acontecimientos que van a relatar, a cuyo fin el capi-  
 tán compareciente, pone de manifiesto los cuadernos de bitácora  
 en los que se consiguan los hechos siguientes. Con algunas  
 paradas, alguna marejada a intervalos, pasaron las diez y  
 duras hasta la del veinte y uno de mayo y dos de abril en que des-  
 cargaron agua de veinte y agua del N. por intervalos, maras del N.  
 y N., que cubrían sobre las cubiertas de proa y popa el buque  
 de continuo balauer, las maras encontradas imprimen  
 en el buque terribles golpes al romper, tanto la arboladura  
 como como el casco de proa de continuo, pues los

balances y calibradas con exactitud, habiendo el  
con los mares encontrados, y debidos sus buenas condiciones  
situando nos for estiva. En la supladura de 22 de 23  
con mares arboladas del N. O. y N. que cubrian sobre las  
debido a las violentas mares el buque quedo escorado a  
suplemento por movimiento de estiva. En otra novedad  
algunos alubanos de agua y alguna marejada de dio fin al viaje  
en el condonamiento a fin de que no parezca que se ha perjudicado por  
supuestas las protestas necesarias en derecho contra los daños y cambios hechos  
que reservando el derecho de ampliar esta protesta y pleuando judicialmente  
de donde toda vez que yo es responsable de los danos sufridos en el buque  
Asi lo dispuso otorga y cede testigos instrumentales Don Juan  
Paganetto y Don Juan Caballeros mayores de  
comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna de leyes  
tales testigos y autorados de su derecho a leyes por el esp documento  
acuerdo precedi a su lectura en la cual se afirmo el capitán  
firmando con los testigos coningo. De todo lo cual yo el  
Encargado doy fe

Luis Paganetto

J. Ferrero  
Juan Zard

Ante mi.

A Vicario encargado.

Ante de la ley



Ministerios. Concepción General de la Ciudad y Cabildo Real, así como a  
y Delegaciones de Hacienda en Provincia en el caso de verificación de pago  
Madrid como también a los Jueces y Tribunales y demás Oficiales  
Estado, practicando cuantas diligencias y oficios, presentando testigos, de  
y demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos  
de oficio, contenciosos administrativos, siguiendo los por todos  
antes hasta conseguir el cobro de sus haberes, bien atacados como es  
que le correspondan como Retirados del cuerpo por causa de Orden  
para promover el expediente de rehabilitación para en caso de que  
de lo que en venia pudiendo en referido apoderado, sustituir a los  
por sus sustitutos y nombrar otros. Por último ha acordado el  
recurso que revoca y anula en autos futuros haya podido  
con el mismo fin y con anterioridad al presente, con  
y otros siendo testigos instrumentales Don Sebastián  
mo y Don José Pollo Gutierrez, ambos mayores  
edad, de comercio y vecinos de esta ciudad y Culla  
respectivamente sin excepción alguna legal para en tales  
enterados de su contenido a los por si, este documento, por  
do proceda a su lectura en la que se ratifica el otorgante  
mandado con los testigos conungo. Q. D. D. con referencia  
su dicho, así como de consejo otorgante de su  
verdad y el fuero de su cargo de don

Don Juan López  
Leon Villa

Antes de leer  
Ante mí  
Ante mí

Ante mí  
Ante mí  
Ante mí

Numero ciento cincuenta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana, a diez de Mayo de mil novecientos diez, ante mi Rey Antonio de la Cruz y Lemela, Notario de España. Encargado del Consulado en esta residencia y en este Consulado y su distrito siendo como las funciones Notariales comparece = Don Luis Barroca Sanchez mayor de edad, Teniente de Intendente de Marina con domicilio en la Villa de Guabacoa, provincia de la Habana, Manifiesta hallarse en el posesion de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice que confiere por los espaciales, tan amplios y bastantes cuanto es necesario y requiera y sea menester a favor de Don Francisco Olias y Salvador, Abogado y Notario Mayor Extraordinario, vecino de Madrid para que en su nombre y representación formalice lo siguiente. Que para cobrar y percibir los haberes bien atrasados como los que mensualmente deviene, ante los Ministros, Circunscripción General de la Cenda y Chaves Pasivas, asi como de los centros correspondientes, como Teniente de Intendente de Marina retirado, proclamarlos, fundarlos y apurtes, aprobarlos e imponerlos, fijando sus cuentas definitivas y firmados de lo que percibiere a favor de la persona suarmanis u alguna que percipiere el pago, los recibos, recibos, nombrillas y otros documentos que se refieren para llevar a cabo dicho mandato de comparecencia autoriza a su poderado para que ande a los mencionados Ministros, Circunscripción General de la Cenda y Chaves Pasivas, asi como a los Subdelegados de Hacienda y Provincia, en el caso de verse fuera de las plazas de Madrid, Comandancia

a los Jueces y Tribunales y otros Oficiales de Estado, presentando  
cuantas diligencias y oficios que previene el testigo, y documentos y  
medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos que  
Convencio, contrario a administracion, y en virtud, por todos sus  
hijos conyugales de ser de sus haberes que abraza de como creyere y que  
fondo como fomento de la educacion de su hijo retirado, en virtud de  
expediente de rehabilitacion para en caso de su fallecimiento de su hijo en unirse  
su fondo a su herencia, sustituyendo a los hijos conyugales y conyugales  
Por ultimo sus conyugales y conyugales y conyugales y conyugales  
pedidos de ser en este y en otros casos de su herencia. Por lo que  
sus conyugales instrumentales Don Carlos Noya Bello, mayor de edad  
y Leandro Patis Medero, mayor de edad y conyugales  
Don Rafael 71 y Estrella 90 respectivamente sus  
por ser tales testigos Jueces de su herencia y  
y este documento, procedi a su lectura, en la que  
asfirmo y otorgante firmando con los testigos  
Que todo lo que se refiere a lo dicho, asfirmo  
afirmo de su profesion y residencia, yo el Jefe  
cargado de la Jefe de la Jefe. Luis Boereve  
Carlos Roca

Leandro Velizto

Mate un:

El vicario del lugar.

Acta de la



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento cincuenta y seis

En la ciudad de la Habana, a diez de Mayo de mil novecientos tres, ante  
 mi Don Antonio de la Cueva y Sevilla, Procurador de España, Encargado  
 del Consulado en esta residencia ejerciendo funciones Notariales, Con-  
 pareces = Conde Mariq Caridad Tobo y Polva, Pinda del Coman-  
 dante de Vapanteis Don Manuel Nieto Sanjusta, mayor de edad,  
 natural de Yaraq. Valdepeña y viudo de Guacate amuntyto y Don Pedro  
 Novero Canuaho, mayor de edad, natural de Tuberos Cordobq, Comandante  
 de Vapanteis retirado, natural de Exparca y viudo de estiguidad Tatorq  
 treinta y tres. Manifiestan hallarse en el pleno uso de sus facultades, sin  
 que nada se opone en contrario y teniendo a su juicio las facultades para el presente libre  
 y espontaneamente Manifiestan que con su padre y madre que son amplios y bastante  
 cuando es derecho y requiera y segun venimos, a favor de Don Francisco Mas  
 Labrador, Abogado y Notario Mayor Extraordinario, viudo de Madrid para  
 que en su nombre y representacion de ambos o de cada uno de ellos se  
 firmadamente. Verlanq. cobre y pague los haberes, que se han de cobrar  
 corrientes que les correspondan a cada uno de por si, ante los Ministros,  
 Director General de la Cauda y Blas Pava, asi como de los Centros confor-  
 mantes, como. Pinda del Comandante de Vapanteis Don Manuel Nieto  
 Sanjusta y como Comandante de Vapanteis retirado, Practicante de In-  
 dianas y justos, aporbaudobis inquis mandobis, fijando sus alcances definitivos  
 y firmando de los recibidos a favor de la persona, de numerario y de los que se  
 refieren de pago los recibos, recibidos, recibidos y de las alcances que se refieren.  
 Don Manuel y Don Pedro de la Cueva, los restantes practicantes que se refieren







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento cincuenta y siete

En la ciudad de la Habana, a diez de Mayo de mil novecientos tres, comparece  
Don Antonio de la Cueva y Sevilla, vecino suyo de España, Cargado del Consulado y en su residencia, ejecutando funciones Notariales Comparece = Don Antonio Artillo y Gonzalez, mayor de edad, natural de Sevilla, España, Celador de Administración Militar Retirado, y vecino de la villa de Guayaquil, en la calle de Conalpe, número ciento cinco, provincia de la Habana. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dijo: Que comparece poder especial tan amplio y bastante cuanto es derecho y requiere y se necesita a favor de Don Francisco Ojeda Salvador, Abogado y Notario Eclesiástico, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación lo usy ejerza con las facultades siguientes = Que declare sobre y firme los haberes bien abarcados como <sup>que le correspondan</sup> comentes y que fueron señalados por Real orden de Revisión de veinte y siete de Mayo de mil novecientos uno, de los Ministerios, Princesa Juana de la Cruz y Clara Pinar, así como de los recibos correspondientes, (así) firmando liquidaciones y apunte, aprobando los o impugnando los, firmando sus abamos definitivos y firmando de lo que se recibiere a favor de la persona, su sucesorio, si defuera que verificase el pago, los recibos, nombrar, nombrillos y decimas documentos que se exijan. Para llevar a cabo dicha cláusula de Compareciento autoriza a su apoderado para que aucta a los mencionados

Ministerios, Coram y Jueces de la Ciudad y Ciudades Parias, así como a las  
ciudades de Havanda y provincias en caso de verificarse el pago de los  
como también a los Jueces y Tribunales y demás Oficiales de  
practicando cuantas diligencias se ofrezcan, presentando Testigos de  
los y demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario  
recursos gubernativos, Contenciones, Contenciones administrativas  
solo por todos sus trámites hasta conseguir el cobro de sus haberes  
abrazados como comentos que le correspondan como Celador de  
Instrucción Militar retirado. Para que promueva y capacite  
rehabilitación en caso de que fuere dado de baja y nombrado  
Suficiente en referido oficio derado sustituyendo a los que  
sustitutos y nombrar otros. Por último haq cuantos ofi-  
cios que revoga y anula cuantos poderes haya por dadas  
con espresión suya, con anterioridad al presente. Así lo dispuso  
suscrito de los instrumentos Con Pedro Romero Carnal  
y Con Mateo Alvarez Lanza  
y Con ambos mayores de edad, militares retirados y cumplidos de  
ciudad en Tacón 30 y Caguas 30 respectivamente en sus  
Testes. Y declarados de su derecho a leer por el espresado  
mediante el cual se le dio a leer y se apremió a firmar formando con los Testes  
de todo lo cual se conoce al otorgante de su profesión y veracidad con referencia  
yo el Procurador General de la Isla de Puerto Rico  
Pedro Romero  
Ante mí el Vicario de Caguas Mateo Alvarez  
Ante mí de Caguas

14 de Mayo a las 5



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero. ciento cincuenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos diez, ante  
 mi Coy Antonio de la Cueva y Serriz. Procurador de España, Encargado  
 del Consulado en esta real ceca, ejerciendo funciones Notariales. Comparece  
 Coy Apolo Sagard y Cruz, mayor de edad, natural de San Fernan-  
 do Cadiz Coronel Retirado, y vecino de esta ciudad en la Cabada del  
 Vedado número ciento treinta y dos. Manifiesta hallarse en posesio-  
 gón de sus derechos civiles, sin que nada se le oponga en contrario y tenien-  
 do a su finio la capacidad legal necesaria para este acto,  
 libre y espontaneamente dice: Que comparece de oficio  
 tan amplio y cumplido cuando es derecho y requiera y se requiere  
 a favor de Coy Francisco Olias Salvador, Abogado y Nota-  
 rio Mayor Eclesiástico, mayor de edad y vecino de Madrid,  
 para que en su nombre y representación pedame, cobre y per-  
 ciba los haberes bien abarcados como comente que le correspondan y que  
 fueron sentados por Real Orden de <sup>deposición</sup> su Magestad de Julio de mil  
 ochocientos noventa y nueve, ante los Ministros. Consejo General  
 de la Cauda y Clases Pasivas, así como de los Centros correspondientes, practicando  
 liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, dejando sus alcances de quitos y  
 firmando de lo que percibiere a favor de la persona, sucesorario o oficio que ex-  
 rija de pago, los recibos, nominas, nominillas y demas documentos que se exijan.  
 Para llevar a cabo dicho asunto el compareciente autoriza a su apoderado, para que acuda  
 a los referidos Ministros. Consejo General de la Cauda y Clases Pasivas, así como a  
 los Centros y Cabezas de las provincias y caso de verificarse el pago

fuera de Madrid, como tambien a los Juzgado, Tribunales y demas Organos  
Estado, practicando cuantas diligencias se ofrezcan, presentando testigos, demas  
y demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos  
gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos, y ejecutivos  
todas sus tramites, hasta conseguir el cobro de sus haberes, derechos  
e intereses que le correspondan como Cronista del Excmo. Consejo  
Real de Indiferente. Por lo que promuevo expediente de rehabilitacion en caso de que  
de baxen en nomina pudiendo en referido expediente sustituirse cada uno por  
revocar sustitutos y nombrar otros. Por ultimo hay que acordar  
confiarle el cargo que revoca y anula quanto poderas haya podido ejercer  
con este unmo suyo y con autoridad de presente. Asi lo digo y ordeno  
segundo de los autos instrumentales Don Pedro Romero Canales  
y Don Mateo Alvarez Canales ambos mayores de edad, naturales de esta  
ciudad y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna para sus hijos

Elaborados todos de su derecho a Ley por si estubo en el momento, pero  
averda, foyendi a su lectura en la que se declara el cumplimiento  
mando con testigos y comision. Quedo lo cual de comision  
al Organismo de su profesion y residencia referida  
yo el Procurador Don Pedro Luis de la Cruz.

Asolo Laguarda

Pedro Romero

Acte mi Mateo Alvarez  
El Vicecanciller de la Real Audiencia  
De Madrid de ley



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero. ciento cuarenta y uno

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos diez, ante mi

Antonio de la Cruz y Sevilla Promotor de Justicia Encargado del Consulado

en esta residencia ejerciendo funciones notariales comparecieron Don Eduardo

Rodriguez Perez, mayor de edad, soltero natural de <sup>Pozo</sup> Ponce formalero y vecino

de esta ciudad en Ocho de Noviembre y uno y Don Benigno Alvarez

Perez, mayor de edad, natural de Pozo, provincia de Ponce,

casado formalero y vecino de esta ciudad en Quince de Agosto. Mani-

festos por los comparecientes hallaron en el libro grande sus derechos en la

ley que usada en virtud de un contrato y teniendo a un finis la propiedad

de un terreno que se describe en el presente libro y asimismo en el primer tomo. Que es

dueño por herencia de un campo de manufactura de un terreno contiguo

a la casa y en el campo todo esto situado en el barrio de Pita en el

pueblo de Pozo, Ponce. dicho campo y terreno lindan al Norte con José

Caldas, al Sur con una finca del vendedor, al Este con Francisco

Rivera y el comprador y al Oeste con el comprador. El mencionado

terreno que sigue en línea recta a la casa esta está limitado por el Norte

por los lados pero por el finis notario de un campo por lo cual el finis es

en línea recta a la casa y a una finca situada en la esquina de

José Caldas. dicho campo y finca no están limitados por el presente vendedor

a nombre del que halla en el Registro de la propiedad que

de común acuerdo con el otro compareciente de sea en posesión de

casa y finca y en su virtud vende a favor de Don Benigno

Alvarez Perez la finca y casa de que se hace referencia no presentando

el título de dominio en la forma que foregoing ley á por ay de enjirto y  
 coprescaudo con Eduardo Rodriguez Perez que trasmite al comprador los  
 derechos y acciones le corresponden en las referidas casa y finca. La venta se celebra  
 en el precio de trescientas veinte y cinco pesetas las cuales recibe el tenor vendedor en este acto de  
 quien se obliga al saneamiento de esta venta para el caso de evicción en su consecuencia  
 Vendedor Don Eduardo Rodriguez Perez, trasmite al comprador Don Benigno Alvarez  
 las referidas casa y finca, dándole posesion de ellas con solo este otorgamiento. Don Edu-  
 ardo Rodriguez Perez dice que acepta esta escritura a su favor para los usos convenientes. Los comparecien-  
 tes en el lugar donde radican los bienes objeto de esta venta y sus tribunales a que  
 para todos los actos judiciales y extrajudiciales que se suscitaren por razon de este contrato  
 y el consul adverti al aceptante las reservas y advertencias legales con arreglo a lo que  
 previene el artículo catorce de Real Decreto veinte y uno Octubre de mil novecientos  
 Asi lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales Don Antonio  
 Garcia y Don Ramon Perez Juncos ambos mayores de edad  
 jornaleros y vecinos de esta ciudad en Oficio numero ochenta y  
 respectivamente sin excepcion para ser tales testigos segun asegura-  
 rados de su derecho a leer este documento por su acuerdo procedi á su  
 en la que se afirman firmando con los testigos y conmigo de todo lo cual  
 el Encargado doy fe a lo hora y forma manifestada Benigno Alvarez Perez no sabe firmar  
 el testigo Don Antonio Corso Garcia Eduardo Rodriguez Perez

Ante mi:  
 El Encargado encargado:  
 Antonio Corso Garcia

Amigo de Benigno Alvarez Perez  
 lo hace Antonio Corso Garcia  
 Ramon Perez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento sesenta

En la ciudad de la Habana a doce de Mayo de mil novecientos  
breve ante mi Don Antonio de la Cierro y Sevilla, Vicario de  
España Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo funciones  
Notariales comparece: Don Julian Beraza y Braga, mayor  
de edad, natural de Toledo, España, Musico de Primera Clase  
y retirado y vecino de esta ciudad en Cuartel diez.

Manifiesta haber en el pleito por de sus derechos a saber en  
que nada me consta en contrario y teniendo a mi juicio la suficien-  
cia legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente disp-  
puso conferir poderes especiales tan amplios y bastantes cuanto  
en derecho se requieren y sea menester, a favor de Don Fran-  
cisco Olias Salvador, Abogado y Notario Mayor de esta ciudad,  
mayor de edad y vecino de Madrid para que en su nom-  
bre y representación, reclame cobro y perciba, los sueldos  
breves abasados como comentes y los que devengare mensualmente  
y como Musico de Primera Clase retirado, ante los Minis-  
terios, Circunscripciones Generales de la Ciudad y Clases Pasivas, así  
como de los Centros correspondientes, practicando liquidaciones y  
ajustes, aprobandolos o impugnandolos, dejando sus alcances  
definitivos y firmando de lo que reciba a favor de la persona, funcio-  
nario u. oficio que ocupare el pago, los recibos, nominas, nóminas  
y demas documentos procedentes. Para llevar a efecto de lo que el  
compareciente autoriza a su apoderado para que acuda a todos los mandados

Centros, así como a las Colecciones de Hacienda en provincias, para  
verificar el pago de los de Madrid, así como a los Juzgados de  
Primer Instancia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan, por  
Testigos, documentos y demás medios de prueba, y por fin  
caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, e  
administrativos, siguiendo los por todos sus trámites hasta conseguir el  
los mencionados libros, que se corresponden como Muestras  
y de retirado, para que por fin se expidiesen de rebeldía  
para en caso de ser dado de baja en nomina, pudiendo en referen-  
ciao sustituirse por otros, revocarse, sustituirse y reemplazarse. Por  
las cuentas y comprobantes que revoca y aun cuando se fudiere  
pedido o se pida con este fin y con anterioridad al presente  
dijo y otorga siendo testigos instrumentales Don Luis Cor-  
rales y Don Angel Pazo Mejido, ambos mayores de  
formaleros y vecinos de esta ciudad en los diez y nueve  
sin excepción para serlo según asegura. Entendidos  
su derecho a leer por sí, este documento por  
procedi a su lectura en la forma y forma de otorgamiento  
los testigos y comiso de todo lo suso, de consueyo otorgante de su profesión y  
y el Censal Encargado de fe

Julian Brago

Luis Corrales

Ante mi: Villanueva de la Reina Angel Pazo

Ante mi de la Reina





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento sesenta y uno

En la ciudad de la Habana a Trece de Mayo de mil novecientos tres, ante mi  
Autoridad de la Honra y Justicia, Promotor de Justicia, Encargado del Consulado que  
venden y ejerciendo funciones Notariales comparece = Don Manuel  
Mendez Alvarez, mayor de edad, soltero, natural de Ultramar  
provincia de Ciego de Avila y vecino de esta ciudad San Juan de los Rios, Mani-  
fiesto hallar en aprehension de sus derechos civiles, y tener a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente de. En cuyo fin y en  
mayor provecho de este mismo acto, y ante el Sr. Conde de España, ex alcaide de  
don Felix de Solorio y Bolant, otorgo poder especial para que en nombre favor  
de Don Sergio Penamaria, abogado y vecino de Fongorada, Lugo, y uocacion  
do a sus intereses que su mencionado apoderado continúe en el desempeño de  
dicho cargo. Revoca y anula el mencionado poder otorgado con anterioridad  
a favor de Don Sergio Penamaria, deplante en su buena fe y feo y me  
requiere para que lo haga constar lo que verifiquo por medio de esta escritura.

En cuyo dia y comparecencia que de y comparece poder especial para cumplir y cumplir  
sacando en derecho y proveyendo y sea mienta a favor de Don Manuel Diaz Longo,  
Encargado Jefe del Real Oficio de Guardamulle, de la Real Casa, mayor de  
edad, <sup>casado</sup> vecino de Madrid para que en nombre y representacion de lo que  
lo que con las exigentes facultades. Por lo que el Sr. Jefe de la Contaduria Administrativa de Fongorada  
con la Real Orden del Ministerio de la Guerra de diez de Enero <sup>de este año</sup> proximo pasado de que se trata  
Justicia que promovio el presente en 2 de Agosto del año 7911, y en publicacion de que se promedia  
la Real Orden de Fernando por la haba y realizo en el estado de Ciego de Avila, y en el mes de  
1898, cuya Real Orden se ha sido comunicada por la de 21 de Enero proximo pasado por medio

del Municipio de Estado por convenio de este Consulado de España y 19 de febrero  
Por que con tal objeto y con sujeción a las leyes vigentes en España en materia  
de proceso-administrativa comparezca ante el Tribunal correspondiente, cumpla  
satisfecho la correspondiente demanda en virtud de la referida Real Orden y  
ofertes y se cometa la expresada representación por los señores mencionados  
en el recurso o demanda continuada por todos sus trámites. Confección  
interponer todo clase de recursos ordinarios y extraordinarios que  
las leyes procesales autoricen. Continuo diciendo y otorgando que  
en su referida afoderado para que sustituya a los señores  
de la persona (funcionario) que haga por conveniencia  
sustitutos y nombrando otros. En lo que y otorgo siendo testigos  
instrumentales Don José María Cuevas y Felipe y Don  
González Aleman, ambos mayores de edad, y  
nos de esta ciudad. Obrajón sexenta y cinco y  
en sus respectivos. Manifiestan unánimes  
algunos para ser tales testigos. Febrados de  
su derecho y ley por si este documento por  
averdo procedi a su lectura y la cual se  
unq otorgando firmando con los testigos y  
de todo lo cual se y referencias en virtud  
de Cuevas y Evarado de  
Manuel Munder

Adolfo Aleman

José M. Giménez

Acto de  
M. M. Cuevas  
M. M. Cuevas

Numero scuto sciscut y dos

En la ciudad de la Habana a Trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco  
 mi Con Antonio de la Sierra y Sevilla, Duamio de Estano, Emarcado  
 del condado y esta residencia comparece = Con Don Juan Alvarez  
 Tejero, natural de Mejiz, provincia de Orense, mayor de edad, sol-  
 tero, dependiente y vecino de esta ciudad en Esperanza numero scuto  
 diez y siete Manifiesta haberse en el pleuo que de sus derechos ci-  
 viles sin que nada me conste en contrario y teniendo a su  
 juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espres-  
 samente dijo: Que con fecha por diez y nueve de mayo de  
 ochenta y cuatro en derechos y sucesiones y sus herederos a favor de  
 Don Francisco Caldas, no recuerdo el segundo apellido,  
 mayor de edad, labrador viudo y vecino de Mejiz, Orense,  
 para que en su nombre y representacion recibiera, cobrara y per-  
 cibiera de Don Florentino Nieves, no recuerdo el segundo apellido,  
 mayor de edad, casado y vecino de Mejiz, Orense, la cantidad  
 de mil scuto cuarenta y cinco pesetas que le hizo otorgante  
 en diferentes ocasiones, en calidad de deposito para reclamarlos el  
 que otorga, esto por lo que le pareciere, y para que como-  
 tora sus afirmaciones me exhibiera y le devolviera, como letras  
 de cambio, a la orden de Florentino Nieves, por diferentes  
 cantidades que sumadas arrojan el total mencionado,  
 las mencionadas letras de cambio son las siguientes  
 Una de Treinta pesetas, de 24 de Octubre mil novecientos treinta y cinco,


 CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN LA  
 HABANA





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cuatro sesenta y tres

En la ciudad de la Habana a tres de Mayo de mil novecientos y cuatro años  
 Yo el Abogado de la Causa y Justicia, Francisco de Estay, Comandante de la  
 ciudad de Estremadura y esta residencia, por causas de personas y bienes  
 conyugales = Cona Teresa de Almagu y Garcia, mayor de edad,  
 soltera, peninsular, su esposa del General del Exército Español  
 Don Francisco de Almagu, natural de Madrid y conyugado de esta  
 ciudad de F. Estay y J. Pedraza, Manifiesto de haberse en el  
 grado de sus derechos civiles y jurisdiccion de su estado y jurisdiccion  
 de que en juicio la capacidad de que se trata en el presente, lo que  
 se trata de dar. Que en consecuencia de lo que se trata de dar  
 bastante cuanto es derecho y requerir que se mande a favor de  
 Don Francisco de Almagu Salvador, Abogado y Notario Mayor  
 Eclesiastico, mayor de edad y conyugado de Madrid y que  
 en su nombre y representacion lo suplico con las facultades  
 siguientes. Que en los y por los haberes que se han  
 conyugales y lo que en consecuencia de lo que se trata de dar  
 misterios de las causas de la Causa y Causa de las causas  
 uno de los centros es el pendiente que se trata de dar  
 su esposa del General Don Francisco de Almagu, tratándose  
 de las causas y causas, alabando los impugnan de los grandes  
 causas de justicia y de lo que se trata de dar de la forma,  
 de lo que se trata de dar de lo que se trata de dar, los recibos, cuentas, recibos,  
 y de los documentos precedentes. Que en consecuencia de lo que se trata de dar

la comisionada autoriza a su poderado por que en  
los referidos centros asi como a las Celebraciones de Ma  
da en su provincia para que en el cumplimiento de sus deberes  
Madrid, asi como a los Curules y demas tribunales de  
aj, subalternos y en caso necesario los recursos gubernativos, y  
se, en el ejercicio administrativo, ejecutivos gubernativos, y en el de  
trata y terminacion de sus asuntos de los haberes, y en el de  
seus cometidos y que le correspondan en el cumplimiento de sus deberes  
de Alcaide, por que sustituya a los haberes, y en el de  
Aos. Por ultimo para constar la comisionada que en el  
cuanto a los deberes habidos y obrados en su anterioridad y en el  
de su ministerio, que lo dice y otros sucesos de todos sus ministerios  
Coy Santiago Ferrero Quini y Coy Francisco  
ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad  
vecinos de Cuba, 18 y 19 de Septiembre de 1898, en el  
gas por que se trata de sus deberes. Tomada de los de su de  
por que se abren, por que se abren y en el de su de  
abrog la comisionada firmando en los haberes y  
de todo lo cual, de acuerdo a la comisionada  
y propiedad y necesidad en el cumplimiento de sus deberes,  
Doy fe en la ciudad de Cuba, a los 18 dias del mes de  
Felicia de Albar y Garcia  
Santiago Ferrero

ante mi:  
Alicia de Albar y Garcia  
Santiago Ferrero

J. Sanchez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento sesenta y cuatro

En la Ciudad de la Habana, a catorce de Mayo de mil no-  
vecientos tres, ante mí, Don Antonio de la Cierrog y Se-  
vita, Viceseñor de España, Encargado del consu-

lado en esta residencia ejerciendo como tal funciones Notu-

Nota

El 24 de febrero  
de 1921 libro  
Copia al Sr. Ma-  
nuel Fernandez  
Novoa -  
Cunilo y firma

B.

riales. Comparecen: De una parte Don Manuel Fernan-  
dez Novoa, mayor de edad, casado, natural de Perlaminas, pro-  
vincia de Cádiz y vecino de esta ciudad en su casa y de otra  
parte Don David Gonzalez Lopez, mayor de edad, casado,

formalero, natural del mismo punto de anterior y vecino en el  
dilatante en el mismo domicilio del primero. Ambos manifestando

que en el pleno uso de sus facultades civiles, sin que nada necesite  
de autorización teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para el presente, libre y espontáneamente des que Señor Don David  
Gonzalez Lopez, Primero que en este acto ha recibido del Señor

Don Manuel Fernandez Novoa la cantidad de trescientos pen-  
ero escuros que en calidad de préstamo le ha facultado

el mencionado Don Manuel Fernandez Novoa para pa-  
garlos en el término de dos años a contar desde el día de hoy que

son veintinueve de Mayo de mil novecientos tres, con un interés  
convencido del dos por ciento mensual a contar de la fecha de esta pro-

visión. Que de esa suma y de los intereses devueltos del  
Señor Don Manuel Fernandez Novoa, y promete abonar

dicha cantidad con sus rentas, dentro del plazo establecido

cido, y en virtud alguna, y si por una escritura  
 no hubiera habido de otro modo, podria el  
 Dny Manuel Fernandez Novoa, proveyer de embargo, e  
 de los bienes que posey el Sr Dny David Gonzalez Lopez  
 antes no de otro modo, y de comun acuerdo. El mermo  
 Sr Dny Manuel Fernandez Novoa, con  
 este escritura a su favor. Yo el Procurador  
 gado luego las comparecientes las advertencia  
 legales quedando ambas conformes en todo.  
 Dny lo dney y obraron siendo testigos  
 tales Dny Domingo Felixias Gomez, de un  
 y de un de Carmen y de Dny Don Pedro de  
 formalero y de un de Carmen seis, ambos mayores de  
 y sus escrivanos leas algunos para ser tales testigos  
 habiendo en derecho q lo es por q este documento, por  
 suendi q se lea en la que se aformay los  
 con los testigos y con un de Pedro de un por referencia  
 el Procurador Emmerado de  
 Manuel Fernandez Novoa  
 David Gonzalez Lopez  
 Domingo Felixias  
 Acte un.  
 Jose Lopez Al Vicario  
 Acte de un



Acte un.







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento sesenta y cinco

En la ciudad de la Habana a quince de Mayo de mil novecientos  
trece años, Don Antonio de la Cruz y Sevilla vecino de España,  
Encargado del Consulado Compares = Don Pedro Salanova  
Tomas, natural de España, Castago, provincia de Sara-  
goza, mayor de edad, empleado, soltero, y vecino de esta ciu-  
dad en Pedros treinta. Manifiesta hallarse en el  
pleno uso de sus derechos civiles, sin que nada me conste en  
contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontaneamente dice que cumple todas  
especies de capacidad y bastante cuanto es de hecho y requie-  
ra y sea merced a favor de su señora tia Dona Francisca  
Tomas, mayor de edad, casada, y vecina de Barcelona, para  
que en su nombre y representación libre y egerge con las  
facultades siguientes. Primero: Para que acepte sumplidamente  
con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intes-  
tadas correspondan al otorgante, asi como legados, donaciones  
y otros y muy especialmente de las que corresponden a la parte de  
herencia que le corresponde por parte de su Abuelo materno,  
hoy difunto, nombre depositario, peritos contadores, tas-  
sadores, interveedores en las operaciones de inventario ave-  
llo y particion, demandado posesion de todos cuantos  
bienes le correspondan al otorgante, practicando cuan-  
tas diligencias y gestiones que requieran y fueren

comunicando y otorgando las escrituras y documentos  
sean del caso. Para que administre todos sus  
bienes por el otorgante en la actualidad o después  
y lo sucesivo, cobre sus rentas y productos y  
tenga todo cuando a la administración de dichos  
bienes se refieren y son necesarias en sus entendi-  
do y esosa administración. Para que pueda con-  
y otra persona la cláusula o cláusulas que de-  
sertas en esta escritura, substituyendo este poder  
o parte revocque substituloo y nombre otros  
dos y otorga siendo testigos instrumentales  
Don Antonio Broquel y Don Victor Morcillo  
ambos mayores de edad, Empleados y  
de esta ciudad en Prato novinty tres y Universidad  
Manifiestan no llevar infradimento alguno  
señales testigos. Entendidos de su derrota les por su  
miedo por su acuerdo procedi a su escritura en la que  
se comparenate firmando con los testigos y coningo  
lo cual yo el Vicario y Cuarado doy fe  
Cuerpo de "Victor" vale.

Pedro Salanova  
Jn. ~~Ante Broquel~~ . ante mi  
Victor Morcillo      El Vicario y Cuarado  
Victor de la



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento sesenta y seis

En la ciudad de la Habana a cinco de Mayo de mil novecientos  
trece, ante mi Don Antonio de la Cierwa y Ferrita, Notario de  
España, Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo  
funciones Notariales con fiances = Dona Beatriz  
Trasa Rojas, mayor de edad, viuda, natural de Vi-  
llalba, Lugo, y vecina de esta ciudad en Margarita  
Antuñano Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos Civiles, sin que nada le conste en contrario y te-  
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto libre y espontáneamente. Sus por lo que asistida  
y ademas como madre y representante legal de sus hijos me-  
nores Dona Aurora, Don Andres, Don José y Dona  
Suzana Cuba Trasa, de veinte y uno, diez y nueve, diez  
y siete y tres años de edad, respectivamente, de cuya  
poderes auferido y bastante cuanto en Derecho se requiere y sea  
necesario, a favor de su hijo político, Don Victor Andrade  
Arias, Médico Forense y a Don Andres Baranda Olano, Farma-  
ceutico, ambos mayores de edad, casados y vecinos de la  
Villa de Villalba, provincia de Lugo para que juntos  
y a cada uno de ellos solidariamente a quienes al efecto facultados son  
mayordomos y mandatarios de ella y de sus dichos hijos menores,  
para administrar, arrendar, subarrendar, desfogar, desahuciar,  
cobrar rentas y productos y productos de todas cosas de admini-

instruccion respecto de bienes de ellas y de sus expresados hijos menores.  
Para cobrar cuantas cantidades en metálico, frutos, valores o gananciales  
se deban á la madre y á sus dichos hijos menores, por  
cualquier título ó causa, fueren de cualquiera clase de deudas, p  
jiendo los recibos firmados, tomar y recibir cuantas y  
haya transacciones y averiguaciones que redunden en beneficio  
de la madre y sus dichos hijos, otorgando cartas de pago  
y quintos. En cuyo caso se otorgará y se otorgará con intere  
s, constituir ó aceptar hipotecas y hacer cualquier  
hipoteca ó aceptación y otorgar cartas de pago. Para comprar, vender  
mutar, dar y recibir en caso de bienes de todas clases de ella y gananciales  
y para ella y sus hijos y sus hijos, pagar, pensiones ó rentas, por  
ó censuales que fueren ó cobren por los precios ó valores y por  
los y condiciones que de antemano convengan con la madre.  
Para hacer y aceptar y otorgar particiones, reuniones de bienes  
ajenos y propios, deslindes y averiguaciones para otorgar, recibir  
y sus hijos ó cualquiera de estas condiciones ó cuyo retrato se otorgare  
la Ley y para conseguir en documentos públicos ó privados todos los  
contratos que intervengan por virtud de este mandado, audiendo en  
casos expresados y que sean necesaria sobre todo por lo que respecta  
dichos hijos menores, asimismo de primera instancia correspondiente  
de la autorización por el derecho privado y que necesaria, intervinie  
das las diligencias, certificaciones y autorizaciones de que y con el  
dad para que en nombre de ella vayan la parte que



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

y como madre y representante legal de sus referidos hijos mayores,  
cuales ante el Juzgado Primario Instancia del Partido de Pinar del Rio,  
hicieron autorizacion para vender y publicar subasta pública toda vez que no tiene como destino,  
las cuatro doblas partes que a tales menores pertenecen en comunión con el resto de la  
tercera y cuarta Angela y Doña Maria Celia Fraga del campo y terreno que se describe  
asi: "Un campo de planta alta de un pie de anchura y de bayas en un terreno  
situado en dicha Villa de Pinar del Rio y calle del Progreso o sea en la carretera  
que de Rabada va al Ferrocarril de construcción moderna hecha de piedra y ma-  
dera y en regular estado de conservación, distribuido en la parte baja de siete  
distintas, cinco y cuatro y en el piso de la alta un pasillo, sala con dos  
alcobas o dormitorios con habitaciones y una cocina, mide de largo once  
metros sesenta y dos centímetros por siete metros ochenta y cinco centí-  
metros: Mide a dicha casa por sus lados o sea Norte una por-  
cion de terreno destinado a corralon en el cual existe una cuadra  
y una habitación o departamento destinado a comedor de esta  
a la figura geométrica de un trapecio, siendo su estension superficial  
la de treinta y seis seiscientos, confina todo por el Sur que es la fachada  
de la casa con la carretera dicha de Rabada al Ferrocarril, por el Norte  
por donde esta finca esta cerrada con pared con la finca de Doña  
Antonía Garcia, por el Este un campo corralon de los herederos de Jesus  
Pereira pared medianera y medio o sea comun para ambas fincas y  
por el Oeste con campo y cuadra de Don Domingo Garcia o sea  
pared medianera y medio - Y para que en tal expediente de auto-  
rizacion hagan constar la finca que a falta la figura descrita

interrogan en todas sus diligencias, notificaciones y citaciones  
sentando los escritos que crean necesarios y pruebas de todas  
y luego de obtenida dicha autorización, vendan la Parte expresada  
gante y sus expresados hijos menores tienen en dicha finca  
devenida por el precio mas ventajoso y que de acuerdo con  
otorgante convengan, percibiendo lo y otorgando la compra  
dicha escritura y carta de pago. 2º Y que por si en nombre  
sus dichos hijos menores tambien otorgan poderes auxiliares  
a favor de los Procuradores del Turno de Primera Instancia  
de la citada villa de Villalba, Don Joaquin Gaynes  
y Don Andres Leon Graña y de los del Colegio de la Real  
Don Gabriel Mendez Sanchez y Don Jose Martinez Esparrago  
que cada uno de estos cuatro <sup>interrogados</sup> ~~suplen~~ solidariamente comparezcan  
representando la persona y derechos de la otorgante y sus  
feridos hijos ante los Jueces Municipales, los de  
Justicia y demas Tribunales, Autoridades y Oficinas, A  
y otros que sean testigos instrumentales, Don Manuel  
do y Don Miguel Jimenez de los ranchos mayores de  
empleados, y vecinos de esta ciudad en excepción para  
auto y enterado todos de su derecho a leer por si este o no mandando  
do proceda en lectura afirmando y otorgando y firmado con  
conuigo. Y todo lo suso y referenciado en dicho y de su propiedad y  
Entrelineas vale.  
Marcelino Lopez y Miguel Jimenez

Acto con:  
Alicia del Corral  
Alicia del Corral



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Mil y seiscientos sesenta y siete

En la ciudad de la Habana a quince de Mayo de mil novecientos  
 diez y siete años en el Rey Antonio de la Cruz y Santa Rufina Rey de  
 España. Enarrollado del Consulado, comparecieron Don José  
 Don Eugenio y Don Andrés Bontelo Menéndez, herma-  
 nos, mayores de edad, casados, naturales de Mones, Agun-  
 tamiento de Suarez provincia de Oredo, <sup>= foruñeros =</sup> y vecinos de  
 esta ciudad y Don José noventa y cinco Manifestante  
 hallaron en el pleito que de sus derechos civiles y tenencia de  
 un finca la capandad leguñeriana por el pleito de la y aplan-  
 tamiento de diez y seis por el servicio militar por lo que a su madre  
 peruvano Gregorio Fernandez Menendez se refiere, necesitan  
 acreditar los extremos siguientes. Primero que vivió sujeto  
 a un modesto jornal que como foruñeros ganaban con lo cual  
 tienen que mantener a sus respectivas esposas e hijos, lo  
 cual exaradamente logran puesto que los jornales de don Juan  
 son pequeños. Segundo que no tienen recursos ni bienes de otra  
 naturaleza que les permitan poder ayudar a sus ancianos  
 padres en el sustento de la vida, siendo por el contrario su  
 mencionado hermano menor el que los sostiene actual-  
 mente. Por lo condecora sus afirmaciones presuntas y con-  
 curran como testigos los señores Don José Fernandez Ber-  
 nudo, Don Francisco Camacho su segundo, y Don  
 Valentin Fernandez Quintana, ambos mayores

de edad, los tres del comercio, y veint  
nos de esta ciudad en San José  
y nueve, San José Moronta y Consuelo  
treinta y seis, respectivamente, los  
requeridos en forma de diez verdad, por  
doy que los consta de una manera  
y sin, que de duda, que las  
hechas por los tres estantes son en  
consueña a los dueños y  
Todo reuero que los permito  
Pues no tieney otro ingreso que  
formas que esy su trabajo ganau  
enterados todos de su  
este documento por y acuerdo  
testura y la que se firmen  
firmen conmigo. Q de todo lo  
reuna a su dolo yo es

Jose Los te lo

Eugenio Bastelo

Andrés de los te lo

Jose Fernandez Cernuda

Juaney O Parrondo

Valentin Fernandez Jimenez

Este me:  
A Vicario  
J. de los te lo





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento sesenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y siete Mayo de mil novecientos  
 tres años Don Antonio de la Cruz y Lerdo, Procurador  
 de España, Encargado de la Consulado, ejerciendo funciones  
 Notariales comparece = Dona Trinidad Romo y Ramos,  
 Viuda de Don Fernando Gonzalez Molina, Medico Mayor  
 retirado de armar de Infanteria, mayor de edad, natural  
 de Trinidad, Isla de Cuba, y vecino de Maria de Mani-  
 fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y gozando de  
 sus constitucion y contrarios y teniendo a su favor la capa-  
 cidad legal necesaria para el acto, libre y espontanea-  
 mente dice: Que confiere poder especial tan amplio y  
 bastante cuanto es derecho y requerir y sus sucesores  
 a favor de Don Francisco Elias Salvador, Abogado  
 y Notario mayor eclesiastico, vecino de Madrid,  
 para que en su nombre y representacion. Redame, escriba  
 y firme los haberes abrevados como convenientes y los que men-  
 sualmente devayan ante los Ministerios, Circunscripcion  
 de la Ciudad y Clases Pasivas y que la corresponde  
 como Viuda de Don Fernando Gonzalez Molina,  
 Medico Mayor retirado de armar de infanteria, practicando  
 diligencias y apurtes, aprobandolos o suplicandolos si-  
 fando sus alcances definitivos y formando de los correspondientes  
 a favor de la persona, funcionario u oficina que recibiere el

pagos los recibos, uerminas, uerminillos y demas documentos  
pueden. Pudiendo auidq' todos los mencionados  
tray q' cuando mas largo lugar ay como q' las Rescancas  
Hacienda en provincias ay cuando verifiquen q' pago fueren  
Madrid. Comparare q' ante los Jurados y demas  
del Estado, practicando cuantas diligencias q' ofren  
sean, Testigos, documentos y demas medios de prueba, y  
y en caso necesario los recursos ordinarios, e ordinarios  
contencioso-administrativos, si viniendo por todos  
tramites hasta conseguir el cese de la pena q' se  
puede. Sin perjuicio de lo que se acordare en  
segunda de las q' se uenir. Sin que se entienda q' se  
dequiere el parecer. Lo comparenient las com  
reos y auid q' cuando se odores haya podido otorg  
este mismo fin con anterioridad al presente. Con lo que  
sucedo testigos instrumentales Don Jose Maria  
y Don Santiago Ferrn de los rios mayores de edad, cas  
y venos de estq' ciudad en Buitrago y Pedraza y Cal  
respectivamente. Suclerados todos de su derecho q' ho  
documento por q' auerdi precedi q' vultura q' formando y  
y formando con los testigos y comiso. Q' todo lo  
conoce al otorgante de su profesion y ocupacion  
referida q' su dolo q' de Truquero Empleado de  
Entrehuera Cale. *Natividad Borrell Vda*  
*José Riera* *Santiago Ferrn* *Gonzalez*

*Ante mi:*  
*Alicia de los Angeles*  
*Notaria de la Cor*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento sesenta y siete

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete  
Yo el C. D. Antonio de la Cierro y Leiva Jefe de la Consular de España, Encar-  
gado del Consulado, por virtud de su poder Notariales comparece = Don  
Don Rodriguez Fernanandez, mayor de edad, soltero, de parentesco  
natural de Minatzen, provincia de Orense, y vecino de esta ciudad  
en conformidad ciento noventa y seis Manifiesto hallarse en el pleito  
que de sus derechos civiles, en que queda un contra y contrario y teniendo  
que mi juicio la capacidad de las necesarias para que este auto, libro y expon-  
taneamente de sus confesiones poder especial dan amparo y bastante  
cuanto es derecho y requerir a favor de Don Antonio P. de M. mayor  
de edad y vecino de Madrid para que en nombre y representación promue-  
va expediente de rehabilitacion en clase pasiva y en las oficinas del Es-  
tado español que correspondan por haber sido dado de baja en nombre  
para el cobro de una cruz de plata del merito militar pensionada, por  
hallarse comprendido en las reales ordenes secretas de 23 de Agosto de 1875  
y 5 y 18 de Junio de 1877. dicha cruz le fue concedida siendo soldado del  
batallon Provisional de Escribenes y Ordenanzas, de la Isla de Cuba y con el  
objeto practique cuantas diligencias gestiones autos y comparecencia  
sea y necesarias para conseguir la referida rehabilitacion. Para que re-  
clame sobre y perezca las pensiones atrasadas como comentado que le  
correspondan asiente por la posesion de la citada cruz de plata  
del merito militar, pudiendo comparecer con este fin en todo  
clase de oficinas y dependencias formando a favor de le per-

son funcionario u oficina que verifique el pago los recibos, sumas,  
nominales y demas documentos que se le exijan, presentando todos  
esos documentos y demas medios de prueba. Si el pleito contina  
su terminacion, interponga en caso necesarios los recursos gubernativos,  
contenciosos, contencioso-administrativos y demas que fueren  
lugar y caso oportuno todos cuantos actos y diligencias sean necesarias  
y haviendo otorgado de estas providencias, con objeto de conseguir  
la rehabilitacion en clases pasivas y el cobro de la pension ya  
citada. A lo que yo elorador suscrito testigo instrumental don  
Miguel Jimenez de los Rios y don Santiago Herrero Munoz,  
ambos mayores de edad, empleados y vecinos de  
esta ciudad en Cuba, donde y solos respectivamente  
sin ocupacion alguna para ser datos testigos y  
serados de su derecho o leg por si cada uno  
de los ay acuerdo procedi a redacion en la  
que se afirmo el otorgante firmando con  
testigos y comparecencia. De lo que lo cual con referencia  
a su dolo yo el suscritor suscritor  
doce de

don Rodriquez

Miguel Jimenez

Ante mi:

Santiago Herrero

El Vicario en cargo.

Ante de lei



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Mayo de mil novecientos  
 tres, ante mi Cey Antonio de la Cueva y Serrano, Notario  
 publico de España, Evarado de los Comendados, Escriba-  
 nre = Cey Ramon de Pedro y More, viz secun-  
 do apellido, mayor de edad, natural de la Parq de  
 los Caseros, ferreny de Credo, casado y vecino  
 de Vedado. Calle M. y Luca. Manifesta  
 hallarse en el pleno gozo de sus derechos civiles  
 sy que nada le obsta en contrario y teniendo  
 q mi, fuisio la cofianza legal necesaria para  
 este acto, libre y espontaneamente. Sus confiere  
 poder, especial tan amplio y bastante en auto y derecho  
 se requiera y sea necesario a favor de Cey Enrique Sa-  
 rria y Diaz mayor de edad, casado, Abogado y vecino de  
 Caucan de Cusi, Credo, porque en su nombre lo ay con  
 las facultades suficientes en representacion de otro tanto. Para  
 que confiere en publico subasta o privada de  
 los predios rusticos y urbanos que tenga por convenientes,  
 por el precio que considere mas ventajoso que se cargan con  
 ludo o plazos y con los pactos y condiciones que fueren con-  
 venientes, y en general practique cuantas diligencias, ges-  
 tiones y actos sean necesarios. Para que compare qualq  
 Notario de Tribunales y Autoridades, defendiendo los

derechos de potestate en todas formas, segun lo piden  
hasta su completa terminacion, para lo qual  
providencias, citaciones notificaciones, y  
generales practicas ante estos todos los  
diligencias que se oviere practicas de  
de estas presentes, pues es comparentes  
no ponga impedimento alguno alguno a  
su referido afoderado practicas de acuerdo  
las clausulas de este poder. Que lo doy y otorgo  
de testigos instrumentales Don Juan de  
Gonzalez y Don Santiago Herrera Ministros  
y residencia. En Madrid y en las ciudades de  
en Calabazas y en Cuba n.º 78 respectivamente  
su excepcion para que se daren testigos segun  
ascuray. Enterados todos de su contenido  
por si este documento por su acuerdo por  
lectura en la que se afirma de potestate firmados  
los testigos y conmigo. En todo lo cual con respecto  
que su dolo yo el Mercurio Evarado de

Ramon, de, Pedro,  
Evarado grande  
Santiago Herrera

Marta  
Micael  
Abel



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento setenta y uno

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y tres,  
 ante mi Don Antonio de la Cueva y Sotomayor, Promotor de España,  
 Empleado del Consulado Compravaca - Don Pedro de  
 non de la Herrera, mayor de edad, casado, natural de Villa-  
 guilly Toledo, España, con vecindad en esta ciudad de Puerto ri-  
 vent y cinco. Manifiesta hallarse en el pleito con don Juan de  
 arriba, sin que nada sea en contrario y teniendo en mi juicio  
 la capacidad de ser necesario para el efecto, lo que y es por tanto  
 de ley. Que el demandado trae a su lado a su hijo menor Don Juan  
 Tobo Regañon de catorce años de edad, quien es de natural de esta  
 ciudad de natural de la otra parte en compañía de los pa-  
 dres de la ciudad. Se concede autorización amplia y bastante  
 a su mencionado hijo menor Don Juan Tobo Regañon,  
 para que pueda embarcar en el puerto de España, que mejor  
 le parezca y que a juicio de sus mencionados padres  
 o de otra persona de la familia o interesado que se quiera  
 convenientemente, para que esté de la Habana en donde deba reu-  
 nirse con su mencionada madre la otra parte de  
 esta autorización. Para que con tal objeto pueda  
 practicar cuanto sea necesario y no se le ponga  
 estorbo alguno pues la dicha autorización a su men-  
 cionado hijo con amplia facultad para todo lo  
 que se relacione con el embarque de su mencionada

do hijo, así lo dice y otorga siendo testigos  
mentales Don Emilio Garay Garay y Don  
Rocío Paraguz ambos mayores de edad, de  
y fructos y raíces de esta ciudad de Puroq cimiento y  
y Baw respectivamente, sin excepción alguna de  
sus datos testigos. Enterados todos de su  
leer por si este documento por su acuerdo  
q su lectura es la que se afirma lo otorga  
mando con los testigos y conigo. Q todo  
referencia a su dicho, yo el Vicario Em  
do y fe

Felipa Reganon de la H  
Emilio Garay y Garay  
Jose Rivero

Acte mi.  
El Vicario Em  
Protom de la





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero creudo setecientos y dos  
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Mayo de mil  
 novecientos tres años. Con Antonio de la Cervera  
 y Sevilla Vicario de España Encargado del Consulado  
 en esta residencia. Comparece = Con Miguel Antón  
 Capitan de la marina mercante y del vapor español  
 "Antonio Lopez" de la marina de Barcelona de  
 que ~~es~~ <sup>es</sup> conseruador en esta plaza Con Manuel Chadey,  
 manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos  
 civiles sin que nada le conste en contrario y tenien-  
 do a un finio la capacidad legal necesaria para este  
 acto, libre y espontaneamente dice que en el Consulado  
 de España en Nueva York formulo protesta de auidea-  
 da de mayo a consecuencia de los malos tiempos sufridos  
 con el buque de su mando, en su viaje de travesia de  
 España a aquel puerto. En cumplimiento de lo dispuesto  
 hace constar el Capitan compareciente que ratifica  
 en la forma que se le requiere en derecho la escritura de  
 que se hace mención requiriendole a la vez para que la  
 una a continuación lo que verifico quedando ~~señalada~~ <sup>señalada</sup> con el  
 numero con que se emite la presente. Que lo dijo y firmo  
 siendo testigos instrumentales Con Rafael Tutor Peyer  
 y Con Emilio M. Chadey, ambos mayores de edad,  
 de comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepcion

legal alguna para sus sales testigos. Y enserado  
de su derecho q' lee por si este documento  
y aaverdo procedi a su lectura en la que expone  
el Casitas compareciento formado con los testigos  
conuigo. Q' todo lo ocupasi como de course, a  
pareciento y testigos yo el Vicario de Curia  
dey fe

Rafael V. Reyes M. Nieto Emilio  
Ante mi:  
M. Vicario curial.  
W. de la Cruz



Consulado General de España.

En Nueva York.

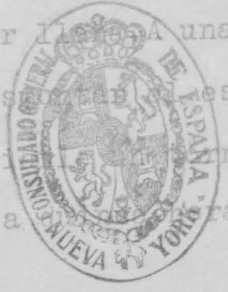
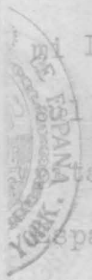
Copia de la protesta de Averías  
del vapor de la compañía  
Transatlántica "Antonio López"

13 de Mayo de 1913.





El infrascrito Consul General de Espana en Nueva York: Certifi-  
 ca que en el libro de Protestas de Averias de este Consulado  
 y a los folios numeros setenta y cuatro y setenta y cinco, apa-  
 rece una partida que copiada a la letra dice asi.-Numero seis  
 En Nueva York a trece de Mayo de mil novecientos trece, ante m  
 i Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre Abogado y Vice-con-  
 sul de Espana en Nueva York: Comparece; Don Miguel Antich, Ca-  
 pitan del vapor Antonio Lopez de la Compania Trasatlantica E-  
 spanola, quien hallandose a mi juicio con la capacidad legal  
 necesaria para este acto presenta sus cuadernos de Bitacora  
 y espontaneamente: Manifiesta; Que a los efectos que correspon-  
 da formaliza la presente acta de protesta de Mar y que requie-  
 re para que consigne en la misma lo siguiente: Que estando el  
 buque de su mando sano de quilla y costados marinado y provis-  
 to de todo lo necesario para navegar salieron de Cadiz para  
 este puerto el dia treinta de Abril del presente ano, a las o-  
 cho horas, listos de todo y con la correspondencia a bordo des-  
 pidiendo al practico, libres de boyas sin que ocurriera noveda  
 en esta primera singladura, ni en las tres siguientes.-Quinta  
 singladura, del cuatro al cinco de Mayo. Se navega a toda fuer-  
 za de maquina, viento galerno del Nortey mar llana. A una hora  
 treinta minutos se paro la maquina para desmontar el espejo  
 de la corredera de la maquina de alta, cambiarse el anillo  
 y hacer nueva la punta; reparada la averia a las tres





ta minutos se dio to... de maquina.-Sexta singladura, de seis al siete de Mayo... cubierto, viento Sur fresco marejada del mismo Horizonte... abascados.-Septima singladura, de siete al ocho de Mayo.-Viento del segundo cuadrante, fresco y achubascado, mar gruesa del mismo, continuos chubascos, horizontes cerrados.-Octava singladura, del dia ocho al nuève.-Viento duro Nor-Oeste, mares gruesas y arboladas que embarcan con frecuencia, fuertes bandazos y cabezadas que hacen trabajar mucho al barco.-Novena singladura, del dia nueve al diez.-El mismo tiempo que en la singladura anterior las sondas de sentina acusaban mezclas de grasa y vinos.-Decima singladura, del dia diez al once.-El mismo cariz de tiempo que en la anterior.-Undecima singladura, del once al doce.-A vista de la Chata Ambrose buscando un practico, fondeando en sanidad a las once horas.-Leida por mi en alta voz la presente Acta, el otorgante se afirma y ratifica en todo lo manifestado, firmandola con los testigos Don Cipriano Garraton y Don Juan Sibera, primero y segundo Oficial del Buque de referencia a los cuales conozco.-De todo lo cual yo el Vice consul doy fe.-Es primera copia del original a que me remito.-Nueva York 13 de Mayo de 1913.

El Consul General.

P.A.El Vice-consul.

*Fernando Pérez del Pulgar.*



Ciento setenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinty uno de Mayo de mil novecientos tres  
 ante mi Rey Antonio de la Cerda y Santa Teresita de la Cruz  
 Comandante del Consulado de Comercio. Don Miguel Quintanilla  
 Capitan de la marina mercante y del vapor español, Don  
 mis Lopez, de la matrícula de Barcelona, Don que  
 es consignatario en esta plaza Don Manuel Estay  
 Manifiesta haber en el pleu que de sus derechos civiles  
 que nada me compete contrario y teniendo un juicio  
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ac-  
 pontaneamente dice que despues de tales rendido viaje de  
 Espana a la Habana con escala en Nueva York, fondearon  
 sin novedad en este puerto de la Habana el diez y un  
 a las once horas, y sigue cuenta en los cuadernos de bitaca  
 que exhibe su medio registro, Bajo la direccion de Francisco  
 fondearon sin novedad a 9 h, El aula de labor con siete puelleras  
 cadena, y la de extritor con uno y medio = Cap 12 a 16  
 sin novedad alguna a pesar la guardia que entrego a 16.  
 Cap 16 a 20 h. Al amanecer esta guardia se como fondearon  
 a 18 h recibimos visita de salud, fumes admitidos a  
 libre ptativa dando principio las operaciones de descarga.  
 Cap 20 a 24 h Se procedio a la faena de bajar las cuillas de  
 ras para la salida, viramos el aula de extritor y a estas  
 a pesar pudo usarse que tenia superabundancia

de la cual o cadena perdida. Y como en el presente  
las cosas que dio la cadena salto con la fuerza que  
queda de la cadena del molinete de faudo lo inserto  
conveniencia y a fin de que no le pare a capitán  
fuió alguno por la averia subida, ha  
protesta, necesarias es derecho, contra, de  
armadores, aseguradores y de mas que haya  
reservando el derecho de cualquier esta protesta  
Se es caso de discordia toda vez que no es resolucion  
daños subida, por ningun concepto. Asi lo  
do testigos instrumentales Don Rafael  
Reyes y Don Emilio M. Clary, ambos  
de edad de comercio y vecinos de esta ciudad  
para sus testigos, y subscritos de su  
vez por su esp documento, por su averia  
di a su libro en la que se afirma y ratifica  
capitan firmando con los testigos. De  
con referencia a su dicho yo el Viceconsul  
don fe

M. Nuncio

Rafael V. Reyes

Emilio in. ob.

Atte. in.

M. Nuncio  
Arch. de la Vir.

Ciento setenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana a veinte y uno de Mayo de mil novecientos tres años.

Don Antonio de la Cruz y Levita Fiscal de España, Abogado del Consulado,

Comparece = Don Don Antonio, Capitán de la Marina mercante y del  
raptor asnos "Virina" de la matrícula de Balboa del que se en consiguieron  
en esta plaza los Cueros S. Balboa y S. Manifiesta hallara en el  
plazo con de sus derechos civiles, en que nada me en el y temiendo  
a mi juicio la equidad legal necesaria para el trato, libre y espontáneamente  
dijo: Que habia y prometido de lo necesario para navegar solo con el buque  
de su mando del Puerto de Liverpool y de treinta de Abril pasado a las  
siete horas veinte minutos, y despues de recorrer las costas de Matanzas,  
Cayo Cuba, Manzanillo Viejo y Puerto de Sagua en el de la Habana el día  
diez y uno de Mayo a las 12 y 30 m. Que durante la travesia hay ocurrido  
entre otros los siguientes acontecimientos que a continuación se relatan.

Si en su novedad que alguna resaca de guerra y unos  
cuantos rousos en las cubiertas durante la serena singladura, pa-  
saron desde la primera a la singladura Moderna. Dio prin-  
cipio la singladura de una serena del 1.º al 12.º de Mayo con viento fresco  
del S. S. O. muy fresca empujado muy pronto el viento a barba  
grueso y con chubascos, otros tantos grandes golpes de agua y  
dando el buque fuertes cabezadas, al amanecer, relampagos, truenos  
y chubascos pasando la singladura sin otra novedad,  
El resto de las singladuras pasaron sin novedad alguna de  
movision terminando el viaje sin algun otro incidente



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA







concesito, los arriendos alquilas, cobros sus rentas y productos  
practique todas las acciones de unq. celos y gentilmente  
instruccion. Para que compra y venda los predios rústicos  
haya que tenga por conveniente en publico subasta  
verdamente con pacto de la ley comuna, aduana y de  
por los precios que conviniere mas ventajosa y en las  
y condiciones que estipule. Practicando todo cuando  
necesario y de caso, con este objeto, y sin limitacion alguna.  
Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentos  
los Don Ricardo Ferreira Fernandez y Don Valentin  
Ferreiro Fernandez, ambos mayores de edad, por  
y vecinos de esta ciudad en diez y siete de octubre de  
sin excepcion para solo en este acto y en los otros que  
derecho q. le es por si este documento por su autor  
cedi q. en tal forma la que practique q. otorgante y  
con los testigos y con unq. q. el tallo de cada uno q. de  
doyle Francisco Diaz Porras

Ricardo Ferreira Fernandez

Valentin Ferreira Fernandez

Acte un.

El Vicario curador.

Acte de la ciudad



quienes juran solemnamente decir verdad  
manifiestan que es cierto en todas  
sus partes las manifestaciones  
por el otorgante a quien concurra  
tiempo y los conste que en todo  
manifestado es cierto en todas  
partes. E interados todos de  
derecho por ley por su consentimiento  
por su acuerdo por  
di a su ley y entera en la  
de firma del otorgante y  
firmando todos con un  
lo cual con referencia a la  
testamento del otorgante y  
yo el Licenciado Eusebio  
ff Entre parentesis no vale

Bernardino Rodríguez

José Prado Campo



Bernardo Rodríguez

Auto

A Villónal en mayo  
Auto-doble



convocadas y depauperadas de Hacienda en provincias y Tribunales de  
Luz, presentando escritos documentados testigos y deudas mediante  
pruebas fehacientes y en caso necesario los ramos gubernativos, contables  
contencioso-administrativos y cuando los pleitos traxer a su con-  
ciencia por todas sus instancias y practicas en auto mas requie-  
rio hasta de paz, acordada y cobrada la cantidad que la com-  
para que promuevan expedientes de rehabilitacion y accion  
dada de baja en ningun sueldo a' d'el efecto sueldo  
y diligencias sea y precisas hasta conseguir la rehabilitacion

Por ultimo han comparecido por ramos y ramos  
los poderes han podido otorgar con este mismo fin y con auto-  
riedad al presente. Asi lo dice y otorga siendo testigos  
instrumentales Don Don Lopez Lopez Gutierrez y Don  
Vicen Gonzalez, mayores de edad y vecinos de Compostela  
veinte y seis y cubo ciento cuarenta y seis, respectivamente  
sin excepcion alguna para ser tales testigos. Declarados todos  
derecho a leer por si este documento por su acuerdo personal  
este que se afirma la comparencia firmando con las firmas y

Todo lo cual de convocata comparencia, de  
dad. Con referencia a su d'el y de Manuel Cuervo de  
Este y linea "todo lo cual de convocata comparencia" de  
Silvia Villalta  
y de de Alonzo  
Lopez Lopez  
Vicen Gonzalez  
Vicen Gonzalez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintidós de Mayo de mil novecientos tres,  
ante mi Cónsul Antonio de la Cruz y Santa Cruz de España.

Encomendado del Consulado comparece Don Tomas Padron Ruiz mayor edad,  
nacido en la Villa de Hierro Canarias vecino actualmente en la Habana Cédula  
115. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en  
contrario y cuando a ningún fin de capacidad legal usaria para que en este libro se

publicamente sup. Ley Segun escritura de valor de Noventa y seis. Ant. de la Cruz Cón-

sul de España en Habana Don Francisco Jebra. Don Dato Padron Beuono, mayor edad

ant. de la Cruz Cónsul Padron Beuono Viuda y Doña Antonia Padron Beuono, mayor

edad casada acompañada de su esposo Don Gregorio Fernandez mayor edad

quien presto a su esposo Luis Jebra todas venas de Habana le confiere en plenas

poderes para varios extremos los cuales son los siguientes. Primero aceptar cumplidamente

o en beneficio de inventario todas cuantas herencias le correspondan por todos

conceptos practicando a este efecto todos cuantos actos y diligencias propias sean como y en

lo que les corresponda ya sean muebles inmuebles o remiendos inscribiendo en el Registro de la

propiedad lo que sea del caso y formando el expediente oportuno. 2º Para arrendar todos los bienes que

les pertenecian arrendandolos pagando contribuciones y cargas, desahucando a los inquilinos y arrendatarios

morosos, sobre rentas y <sup>productos</sup> percibiendo todos los años de una buena y entendida administracion. Tercero

Vender y permitir bienes muebles y ganados, aceptando, otorgando y suscribiendo los documentos pu-

bllos y formados que sean necesarios. Cuarto Tomar a prenda cantidades con los intereses tiempo

y condiciones que estime satisfactorio el Capital a sus venimientos así mismo hipotecar los

muebles o derechos reales que les correspondan pudiendo formar pagares documentos priva-

dos y otorgar escrituras por las cantidades que reciban. Quinto comparecer ante los



Y en unales y defendidos en autos de conciliacion de desahucio y demas verbales, presentados en autos de conciliacion  
demas pruebas, pida efuaciones, embargos de desembargos y practique en fin de unales  
ales y peticiones se ofrezcan sin humillacion alguna. Que asi mismo le confiere la facultad de  
de poder como en resulto de la copia de dicha escritura que me exhibe y le devuelvo rubricada y  
de comparente de dicha facultad sustituya dicho poder en cuanto a las clausulas anteriores, que son de  
todas clases de herencias y bienes testados o intestados. Segunda admistracion libremente. Permisos  
vendes y permittas breves frutos y ganados. Tercera cantidad a creditos hipotecarios y  
pagares y otros. Quarta. Audiz y defendes en todos autos. (Para que cuantas cantidades  
y productos y rentas cobras) a favor de Don Eusebio de las Espinosa y a Don Guillermo de  
Espinosa ambos mayores de edad, empleados y venenos de la Isla del Hierro, Canarias, tramitadas  
en unas facultades que han sido conferidas a otorgante y que constan en las clausulas anteriores  
mismo para que cuantas cantidades en metálico cobras en el pto de rentas, alquileres, ventas y otras de las que  
otorgante de este poder, como a poderado de los citados don Eusebio. Dábrese. Doña Antonia. mandando en  
cuantos documentos comprobantes y demas se requieran. Por ultimo para que sustituya este poder  
de la persona que leugan por conveniente. Quid de y otorga siendo testigos intercomunales de las  
Salas y Don Miguel Riquelme y Gonzalez, ambos mayores de edad, empleados y venenos de el Lugar de  
San Miguel de O. en este punto para serlo en este auto y autorados de su derecho a legar el  
por si por su acuerdo procedia a la lectura en la que se otorga el otorgante y otorgante  
de testigos y coningo. De todo lo cual con referencia a su dicho yo el notario  
pado hoy fe. Entre parentesis no vale. Entre lineas vale

Tomos Ro chies y Dios  
Juan Rivera Salas  
Miguel Rivera  
Miguel Rivera  
Acto de

Número ciento setenta y nueve  
 En la ciudad de la Habana a veintidós de Mayo de mil novecientos diez  
 ante mi Cofre Antonio de la Cueva y Lemus, Notario de España, Encargado  
 del Consulado en esta residencia comparece = Doña Corolita Garcia  
 de la Iglesia, mayor de edad, soltera, natural de Puerto Rico, con  
 vecindad en esta ciudad en Zaragoza número once, Barrio del Cerro, fuerza  
 no del Maestro mayor de Fortificaciones Don Vicente Garcia Salva-  
 gan. Manifiesta hallarse en el pleito que de sus derechos civiles, sin  
 que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-  
 cesaria para este acto libre y espontáneamente dice que confiere poder especial para su  
 pliego bastante cuanto en derecho requiere y sea necesario a favor de Don Toribio Jorja  
 y Triarte, habilitado de Clases Pasivas, mayor de edad y vecino de Madrid para  
 que en su nombre y representación firmare expediente de rehabilitación en Clases  
 Pasivas puesto que lo otorgante fue dada de baja en nominal, practicando  
 a tal efecto cuantas diligencias y gestiones sean necesarias, comparecien-  
 do ante todos los Jueces de Oficiales, firmando y suscribiendo cuanto demandado  
 sean necesarios y en su práctica cuanto lo otorgante pudiera hacer  
 y persona de estas personas, hasta conseguir la rehabilitación  
 en Clases Pasivas = Para que redacte cobros y percibidos  
 de los Centros como precedentes las peticiones bien abreviadas como comantes  
 y las que sucesivamente devienen tanto los y que la correspondan  
 como Notario del Maestro Mayor de Fortificaciones Don  
 Vicente Garcia Salvagan, practicando a tal efecto cuanto sea necesario  
 y firmando a favor de la persona, funcionario u oficina

que se refiere el pago los recibos comunes, nombradas y deudas de...  
que se refieren, presentando firmados, documentos, testigos y...  
que se requieran. Para que compareceria ante los citados...  
Ayuntamiento, Ministerios, Corregimiento General de la Ciudad y Villas...  
así como en Colecciones de Hacienda en provincias, y los Tribunales...  
Justicia, practicando ante estos todos los autos necesarios de...  
finales y que estos sean tenidos de ser terminados y...  
de la nombrada persona de Don Diego Garza de la Sierra y...  
y cobradas las pensiones atrasadas y corrientes...  
tuzcan. Hay constancia de comparecencia y...  
cuanto poderes hay y potestades con este fin...  
veridad al presente. Dijo diez y ocho de...  
mentales Don Francisco Equivel Parra y Don...  
Ayuntamiento, ambos mayores de edad, casados y vecinos de...  
ciudad, sin ocupacion, por que tales testigos...  
juray y cubradas todos de su derecho y ley por el...  
por su acuerdo procedi a su lectura en la que se...  
otorgante firmados con los testigos y...  
cual es como de conoce a la otorgante de su...  
deudas con referensia a su duto, yo el...  
gado del Consulado de Espana doy fe

Don Diego Garcia de la Sierra  
Francisco Equivel  
Jairme

Atto. de la...  
A Nicovil...  
Atto. de la...

Ciento ochenta

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y ocho un Cla-  
 vante de la Cierzo y Levita, Juan Manuel de España Encargado del Consulado Com-  
 parecen = Don Victorino Perez Gonzalez, mayor de edad, soltero, na-  
 tural de Gerona, Orens. Labrador y vecino de Habana noventa y seis.  
 Don Estor Perez Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero, de la mi-  
 nica natural de los anteriores con su familia en Matanzas, City de Cuba,  
 residente accidentalmente en Patatino cinco Habana. Dona Claudia  
 Perez Gonzalez, mayor de edad, casada y tambien de la minica natural de  
 de los anteriores, vecina de Patatino cinco Habana en confianza de su esposo  
 Don Jose Maria Perez Sede, quien tambien comparece y convida a su esposa la  
 licencia marital previendo derecho para estos casos. Manifiestan todos  
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste ejecutivo y to-  
 mado a un juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente sin que  
 comparece por ley especial tan amplio y bastante cuanto es derecho a requerir y sea mandado a favor  
 de Don Jose Maria Perez Sede, mayor de edad, natural de Villavieja, Orens. casado e ho-  
 so de la otorgante y vecino de Patatino cinco Habana por que en nombre y representacion de los otorga-  
 dos fructifugos lo hicieron. El haq cargo de todos cuantos bienes, bienes, los otorgantes ya  
 sea por herencias, legados donaciones o por cualquier otro concepto y muy especialmente  
 (y haq <sup>acepto</sup> cargo de) la parte de herencia que les corresponde a los otorgantes por  
 el inventario de los padres de estos Don Pedro Perez Fernandez y Dona Rosa  
 Gonzalez sus nombres de partario, ferido, conladores, advenca en las ope-  
 raciones de inventario o avalu partario, acepta los bienes que se les adjudican  
 y otorga la correspondiente escritura. Para que adunado a toda

cuanto bienes poseen los otorgantes en la actualidad y adquieran y lo mismo  
 cobrando todas sus rentas y productos y arriendos de algunes y practique  
 las gestiones de una amplia administracion. Porque si en adelante  
 todas las que tienen obligacion de rendirlas a los otorgantes, por  
 vez administrado o tenido a su cargo los bienes de los mismos  
 Para que compre, venda, hipotecue, enajene, permute, transpa  
 y de dinero a creditos. Todo es la forma que surge man  
 para los intereses de los otorgantes, practicando a tales ef  
 cuantos actos, gestiones, diligencias, incidencias y demas que  
 y pudieran hacer los otorgantes de estas presentes, para  
 expresada voluntad de los comparecientes que no se ponga impedimento  
 a cuanto practique en su nombre o poderado, aun cuando no se expresen  
 en este poder, pues le confieren poderes amplios, generales y en su virtud  
 ultima le autorizan para que comparezca ante los tribunales de Justicia  
 de do cuando en su fortuna. Qui lo doy y otorgan cuando testigos Don Juan  
 de edad y sexo de Monto y Eduardo Gonzalez Nipo, mayor de edad y nacido en  
 sin excepcion alguna y testigos. Estando todos de su derecho y con suficiente  
 procedida en forma que se aprueban y otorgan al firmando con los sellos y con  
 con referencias en dicho y el presente en un papel de ley y de la forma que  
 otorgan y Claudio Perez Gonzalez no sabe hacerlos, firmados en un papel de ley y de la forma que

Entre lineas Dale. Entre paréntesis tu año  
 Victoria No 10  
 Cortes Pereira  
 arregode Claudina Pereira Bonini  
 Ramon Vidal Jose M. Varela  
 Eduardo Gonzalez Nipo

Notable  
 M. Victoria  
 Notable



Para el lunes a las 4

Turpados y Autoridades competentes, pidiendo en  
desembarcos, embarcos, ratificaciones, emplazam  
tos y requerimientos, defendiendo todos los derechos  
de terceros así como los de ellos, en todos los  
juicios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción  
y demás que haya lugar, practicando en  
los actos, diligencias y gestiones que conviniere  
Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
Narciso Solana Alvarado y Don Joaquin  
Esteve, mayores de edad, empleados y vecinos  
de Puerto S. Martín de las Colonias y Corrales  
en esta ciudad sin excepción para serlo en  
el futuro todos de su derecho a los por  
cumento procedi a en la forma en la que  
de otro auto firmando con los testigos  
de todo lo cual con referencia a su  
El Notario Eusebio de los

Jose Suarez Pereira  
Narciso Solana Alvarado  
Joaquin Reinos Esteve

Acte sui.

El Vicario mayor.

Acte de la ley



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento ochenta y dos  
 En la ciudad de la Habana a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos  
 ochenta y tres, ante mi Don Antonio Lopez Ferrer, Consul de España  
 en esta residencia, ejerciendo funciones notariales compare-  
 ce = Don Ceferino España y Parajón, mayor de edad,  
 natural de España, casado, de oficio y vecino de Guama-  
 yay, provincia de la Habana, accidentalmente residente en esta  
 ciudad en Estreza, etc. etc. Manifesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario  
 y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria,  
 por este acto, libre y espontáneamente dice: Que con  
 fecha once de Septiembre último, y señalada con el numero de  
 orden novecientos sesenta y dos y ante el Notario de esta  
 Capital Don Arturo Manas y Mendiola, otorgo poder  
 a favor de los Señores Don Francisco Rodriguez Manibon  
 y Meneudes y a Don Antonio Jimenez Rojas, para  
 cobrar los abonos y alcances que adeuda el Estado Español  
 Dicho poder ratifico de nuevo por medio de este auto.  
 das sin parte. Heas constas de compareciento que  
 es de memoria de poder omitir la elavida de renta y  
 cesion, por lo tanto, amplia dicho anterior poder por el  
 presente y faculto a sus dos apoderados para que  
 punto o separadamente, fuerdan, vendan, cedan y  
 traspasen dichos abonos y alcances, por lo preciso



que consideren mas ventajosos y en las condiciones que  
dijeren, percibiendo los precios que al taller sea i el  
y pago de deudas de honorables y de las cuales  
convenientes los mencionados a poderadas, formando  
y pidiendo cuantos escritura, documentos y  
sea necesarios. Practicando con el fin de que  
fisimas, y gestiones sean necesarias para los capite  
des amplio y sin limitacion para que lleve a cabo  
sulas incertezas y de poder anteriores y en las  
de este presente. Es lo que yo oyo y viendo testigos  
Instrumentales Don Juan de Solana y Ortiz y Don  
Herrero Muno ambos mayores de edad, de  
y vecinos de esta ciudad en Meruateros y Cuba  
respectivamente sin excepcion alguna para  
este acto y enterada toda de su derecho les por el  
nuevo por su acuerdo procedi a su lectura en la  
ratificacion de honorables formando con los testigos y  
de todo lo que con referencia a su dolo y  
escrito Consejo de Espana de 17

Cesario Sepena  
Vicente Herrero      Angel Solana  
Ante mi  
Yago Ferrer





para y forning analogo a la anterior y en el que queda  
digno de mención y estudio propio. En su consecuencia  
y a fin de que no parezca capitular perjuicio alguno por las  
razas que hayan podido producirse en el barrio o en lugares, habiendo  
protestas necesarias en derecho contra el uso y vicario y deudas de  
este como contra capadores, receptos, arrendadores y otros que  
hayan lugar, reservando el derecho de amplos esta protesta que  
haverlo judicialmente en caso de discordia lo que no que  
es responsable de los daños sufridos en el negocio  
cuyo. Ello lo dice siendo testigos instrumentales Capitan  
Rafael Reyes y Don Emilio M. Stadler, ambos mayores  
edad, de comercio y vecinos de esta ciudad sin ocupación  
de alguna para que sus datos y datos de haberlos hecho  
su derecho a los por el este documento, por el que  
procedi a su lectura y la que se afirma y ratifica  
firmando con los testigos y vecinos. Quedo lo que  
referecia a su dolo y o de Comandante

F. Haras

Rafael M. Reyes

Emilio M. Stadler

Ante mí  
Soy testigo



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento ochenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez.

Ante mi C. J. Juan Lopez Ferrer, Comisario de España en esta

ciudad ejerciendo funciones notariales. Comparecen de una parte

C. J. Eduardo Rodriguez Perez, mayor de edad, soltero, de legal

creencia, y mi ex O. P. N. 91. y de otra parte C. J. Manuel Paz

Yanez, mayor de edad, soltero, formalero, de la municipalidad

de anterior y vecino de Oficio 80. Manifiestan ambas partes

que no hay impedimento alguno y haberse en el presente de sus deberes

civiles sin que nada se oponga en contrario y teniendo a su juicio

la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea

mente el C. J. Eduardo Rodriguez Perez, <sup>en este acto</sup> C. J. Manuel Paz Yanez

de la cantidad de su importe veinte y

cinco pesetas de cinco escudos, que es calidad de préstamo

hecho de mencionado C. J. Manuel Paz Yanez y a favor

de un año a contar de la fecha de otorgamiento de este con-

trato, con un ocho por ciento de interes anual, cuyo plazo

seus el dia 28 de Mayo de 1910. C. J. Eduardo Rodriguez

Perez se declara legitimo deudor de C. J. Manuel Paz Yanez

y promete devolverle la cantidad citada con el como

pendiente interes dentro del plazo establecido y sin

titulo alguno, y si por una razon de fuerza o de fuerza no

quiere C. J. Eduardo Rodriguez Perez hacer efectivo la

cantidad prestada, se da C. J. Manuel Paz Yanez

proceder a embargar e hipotecar de los bienes inmuebles y  
radicados en Páramos Carriles. Damos una de ellas herida de todo  
publico, Dny Ramon Lopez, Este Manuel Páez, y este, y  
otra herida de todo camino publico - Dny Manuel  
Este Francisco Peña - Este, Sanderio publico, Otra herida  
de todo, herida de todo Francisco Rivera, of Dny Antonio Pedraza  
Pared, of Este Francisco Rivera, hipotecando las fincas de  
heredad prestada y sus redditos. En memoria de Dny Manuel  
Páez, acepta a su favor esta escritura, Yo of Consejo  
y los comparecientes las advertencias y reservas, he  
dado todo conforme, en todo. Así lo digo y  
siento de los instrumentos Dny Benito Garcia  
Fernando Couso Perez, ambos mayores de edad, parientes  
y vecinos de. Oficia ochenta y Cuba ochenta y dos respectivamente  
su excepción para serlo en este acto. Hebrados de  
derecho q' los por si este documento por su acuerdo  
y en futura firmados en su contenido los obligando  
mando con los testigos y coningo. En todo  
yo of Consejo de España en referencia a  
day ff

Elisardo Rodriguez Perez  
Manuel Páez  
Benito Garcia  
Fernando Couso Perez  
fute  
propiedad



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento ochenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos  
 tres, ante mi Rey Don Juan Lopez Ferrer, Conde de Espinas y  
 esta residencia, ejerciendo funciones Notariales, compareció Don  
 José Esteban Otero, mayor de edad, Puerto, natural de Sancti Spiritus pro-  
 vincia de Lugo, formalero y vecino de esta ciudad en Puerto Nuevo  
 y seis Manifiesto hallarse en el pleito que de sus derechos  
 civiles en que queda mencionado en contrario teniendo a su favor  
 la capacidad de su sucesión para el acto, libro y capitulación  
 manifestada. En comparendo se le expusieron tan amplios y bastantes asuntos  
 en derecho de propiedad y su sucesión a favor de su hijo Don  
 Juan y Esteban Oteros, mayor de edad, soltero, labrador  
 y vecino de Piedrafita Lugo, para que en su nombre y  
 representación practique lo siguiente: Administrar y  
 gobernar todos los bienes propiedad de otorgante,  
 arrendarlos y alquilárselos, cobrarlos sus rentas  
 y productos y practicar todas las acciones de  
 un celo y entendida administración,  
 para que comparezca ante los Jueces y demás  
 Oficinas de Justicia y Tribunales defendiendo todos  
 los derechos y bienes de otorgante en todos los  
 negocios, civiles y criminales y demás que  
 haya lugar practicando ante estos todos los  
 actos y diligencias que pudiere haber de otorgante persona

Examinar la cota

<sup>que</sup> Para el consentimiento y autorizacion de sus hijos menores de  
 legítimos de poderado, para que puedan  
 viajar en el puerto de España que de aqui  
 convenientemente para el de la Habana a donde  
 se remiran con el digno Padre de donde  
 practicando a las espaldas cuantas diligencias  
 y gestiones sean necesarias para que las  
 liberdades consistentes en los papeles impedidos  
 alguno a los citados menores <sup>= Castro, Eliseo, Candido, Esteban</sup> y practique  
 lo que fuere necesario para el caso y convenientemente. Los  
 y otros siendo testigos instrumentales. Los  
 Dn. Juan Carrizosa y Dn. José Manuel en sus  
 mayores de edad y vecinos de esta ciudad en  
 y otros 55 respectivamente sin excepción para que  
 Federados de su derecho a los por si espaldas  
 su acuerdo firmado a su debido en la que se afirma de  
<sup>todos</sup> de comun. De todo lo cual yo el Sr. Dn. José  
 Dn. José Carrizosa = Castro = Eliseo = Candido = Esteban  
 José Esteban = Ángel =

José de Moya  
 Aule mi  
 Nojinfere

Numero ciento ochenta y seis

En la ciudad de la Habana a veinte y cinco de Mayo de mil  
 novecientos tres, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Conde  
 de España y esta residencia, ejerciendo funciones Notariales  
 comparecieron - Don Constantino, Don Lorenzo y Don José  
 Fernandez Lopez, los tres naturales de Matón, provin-  
 cia de la Corona mayores de edad, solteros, jornaleros,  
 y vecinos de esta ciudad en Animas ciento setenta y tres.  
 Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos  
 civiles sin que nada me conste en contrario y temiendo  
 a mi juicio la eficacia legal necesaria para que  
 libre y espontaneamente dicen: Que confieren poder  
 especial, tan amplio y bastante en todo en derecho y  
 recibo y sea en su favor de Don Andres  
 Ponceiras Fernandez, mayor de edad, casado, labra-  
 dor y vecino de la Parroquia de Matón, por que es nombre  
 de los otorgantes los represente y acepte cumplidamente con  
 beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas, donaciones  
 y legados que les correspondan a los difuntos por cualquier con-  
 cepto y especialmente se haga cargo de la herencia  
 que corresponde a los otorgantes por motivo de falle-  
 cimiento de los padres de estos Don Andres Fernandez  
 Alonso y Dona Bernarda Lopez, acordando la parte  
 que les corresponde a cada uno de por su intermedio y la parte



ciones de inventario, avaluo, particion y division de las sucesiones heredadas, repudie si asi lo fuese conveniente, practique y sea cuantas gestiones y diligencias sean necesarias para que intervenga, represente y acepte la parte de herencia que correspondiere a los dichos y otros herederos y sus sucesores y documentos sean precisos.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos intervinientes Don Juan Gomez Novoa y Don Miguel Rodriguez de los cuales ambos mayores de edad, de legal edad y vecinos de esta ciudad en algunas de las calles y manzanas de ella y ninguno de ellos tiene alguna leal para ser tales testigos. Faltan todos de su derecho y leen por si este documento, por lo que procedi a su lectura y la cual se afirmo y ratifico los comparecientes firmando con los testigos y escribiendo todo lo cual de consueyo a los otorgantes, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho y en infrascripto Consueyo de Espana de 1808.

Constantino Fernandez

Lorenzo Fernandez

Juan Gomez Novoa. Jose Fernandez

Carillo Rodriguez

Ante mi  
Proprietario



Copia de sucesos



GOBIERNO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento ochenta y siete  
 En la ciudad de la Habana, a treinta de Mayo de mil novecientos  
 Trece, ante mi, Don Luciano Lopez Ferrer, Conde de España  
 en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Compas-  
 res: Don Manuel Cachaza Baños, natural de  
 Sevilla de cincuenta y dos años de edad, coronel retirado  
 de Voluntarios Movilizados de esta Isla, vecino de  
 Ferrol, Rey numero quince, Manifiesta haber  
 en el pleito que de sus derechos civiles, su que nada  
 me consta en contrario y teniendo a mi juicio y capacidad,  
 por necesaria para el auto, libro y expediente en  
 el dia: Que compare poder especial, tan amplio y cumplido  
 quanto es derecho y requiera para nuevos a favor de  
 Don Antonio Pichot Marsano, Habitado de  
 Clases Pasivas, y vecino de Madrid, para que en nom-  
 bre y representación de otorgante, se lea en cobro  
 y percibo de los Ministerios, Circunscripción General de  
 la Ciudad y Clases Pasivas, así como de las tentas com-  
 pendiadas, las pensiones tanto abasadas como co-  
 munes y que mensualmente devengan, como bo-  
 nes retirado de voluntarios movilizados, y perciba quan-  
 tas mas cantidades se le adeuden al otorgante y  
 deba cobrar del Estado español, firmando a  
 favor de la persona, funcionario u oficina que verificare el